Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577870	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina	Denominativa	Plaza de Almas	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. No ha lugar a "servicios de promoción de acciones de beneficencia realizadas a la comunidad, promoción del trabajo de organizaciones solidarias, emprendimientos sociales, iniciativas sustentables y políticas públicas" exclusivamente porque para efectuar dicho cambio se debe reclasificar el servicio a clase 35 y por ello se debe acreditar el pago de tasa adicional. Por lo anterior, enc aso de mantener la nueva redacción se deberá acreditar el pago para reclasificar el servicio, en caso contrario especifique acorde a los servicios presentes en clase 45 "Servicios sociales consistentes en dar a conocer acciones realizadas al servicio de la comunidad, informando sobre el trabajo de organizaciones solidarias, emprendimientos sociales, iniciativas sustentables y políticas públicas". 2. Especifique como se materializan las "Servicios de organización de actividades de labores sociales" en "Servicios de organización de actividades de labores sociales para personas o grupos en riesgo social o no , directamente o a través del diseño y ejecución de programas de acción social que persigan tales fines", puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con servicios como "Organización de eventos comerciales con una finalidad de beneficencia" de clase 35; "Organización de recaudaciones con fines benéficos" de clase 36; "Organización de actividades deportivas y culturales con fines de beneficencia" de clase 41. A escrito de fecha 26-04-2024: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 45, estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577912	César Antonio Escalona Pangui, en representación de Ventas Escalona SpA	Mixta	Región Geek	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya es un borrador de estatuto, pero no el documento definitivo. Para cumplir correctamente debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto definitivo de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Adicionalmente se reitera para que **acompañe etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan referencias a redes sociales (instagram) o marcas de otros titulares** . A escrito de fecha 23-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577985	Rafael Castillo Vial, en representación de Invercine TV SpA	Denominativa	Mis 90	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acomañado no sirve para acreditar la representación puesto que en el se indica que "Macarena Cardone Armendáriz **actuando conjuntamente con** don Rafael Castillo Vial", por lo anterior se reitera la observación. Para cumplir correctamente se aconseja **acompañar un poder otorgado por Macarena Cardone Armendáriz y Rafael Castillo Vial en representación de Invercine TV SpA a Rafael Castillo Vial**, de modo que el representante pueda actuar de forma personal ante esta Oficina, sin necesidad de requerid de dos firma para cada actuación, puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. A escrito de fecha 30-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579985	Juan Andrés Molina Silva	Mixta	ABGFIT CHILE Contigo Siempre	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación, Servicio Técnico: Evaluación, mantenimiento preventivo y correctivo" dado que la redacción actual puede generar confusión con los mismos servicios pero para software que esos servicios son expresos de la clase 42. 2. Reclasifique a clase 39 "traslado", en caso de reclasificar se deberá acreditar el pago de tasa adicional. 3. Reclasifique a clase 40 "Fabricación de piezas y partes alternativas". 4. Reclasifique a clase 40 "Adaptación estructural de piezas y partes". 5. Reclasifique a clase 42 "Instalación y actualización de software y consolas de máquinas". 6. Reclasifique a clase 35 "Ventas de Repuestos (Cotizaciones, repuestos originales y alternativos)".
1581718	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Linyang Energy Co.,Ltd.	Mixta	SOLARFUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Diversiónsolar".

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581800	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	COVADONGA DE TANGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°44**: Especifique acorde al clasificador "centro de estética y embellecimiento", o bien corrija por "servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas", pues en general esta Oficina no acepta "lugares" como servicios, salvo excepciones expresas del clasificador, tal como la que fue ofrecida. Especifique y corrija: "servicios de spa de salud" por "servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud" o bien por "servicios médicos de spa". De oficio se corrige la puntuación separando los servicios distintos con ";", y se corrige acorde al clasificador "solárium" por "servicios de solárium"; "hidromasajes" por "Servicios de hidromasajes"; "spa" por "servicios de spa"; "quiropráctica" por "servicios de quiropráctica"; "manicura" por "servicios de manicura".
1582241	Josefa Fernanda Ibaceta Jaña, en representación de INGENIERIA Y CIENCIAS ECIT LIMITADA	Mixta	ECIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582250	Jocelyn Priscilla Olavarría Toro	Mixta	minimarket donde damian	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nueva imagen donde solo se aprecie la marca que se pretende pedir, sin elementos ni marcas adicionales, a modo de ejemplo, acompañe una nueva etiqueta de mejor calidad de esta imagen: No ha lugar a la descripción puesto que en ella no se describe la represetnación gráfica acompañada, en su lugar se propone: Dibujo de la cabeza de un perro de borde amarillo y fondo negro con un corbatin rojo. En la parte de arriba se lee "Minimarket" en rojo con borde amarillo y abajo "Donde Damian" en rojo con borde amarillo. Todo en un fondo negro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582251	Carlos Danilo Aguilera Herrera	Denominativa	TEKACEROS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero **falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector**, poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582253	Francesca Mercado Malebrán, en representación de Dra.Frances SpA	Mixta	DR. FRANCES Pure Natural Science	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1582255	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (SAESA)	Mixta	STS GRUPO SAESA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 37:** Aclare el objeto en "Servicio de reparación y mantención e instalación de energía eléctrica" puesto que su redacción es confusa ya que por ejemplo la "Producción de energía eléctrica" es de clase 40, se propone corregir por "Servicio de reparación y mantención e instalación de aparatos que funcionan con energía eléctrica". **En clas 39:** Elimine "empresa de" en "Empresa de distribución y transmisión de energía eléctrica" ya que no corresponde a un servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582258	Cristian Andrés Ramírez Miranda, en representación de DESARROLLO DE PROY. AUT. INTEG. EIRL	Denominativa	Autodronic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1582270	Az Y Compañía , en representación de ImmunoGen, Inc	Denominativa	ELAHERE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582282	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Day-Glo Color Corp.	Denominativa	DAYGLO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 2:** 1. Especifique conforme al clasificador "ingredientes colorantes naturales y artificiales y materiales pulverizados de colores tierra" ya que la redacción es poco clara. 2. Especifique conforme al clasificador "polvos deslizantes" ya que no es posible determinar el producto. 3. Elimine "fabricación de sustancias resinosas y aglutinantes pintura en pasta" de "lacas y fabricación de sustancias resinosas y aglutinantes pintura en pasta" puesto que corresponde a un servicio de clase 40, o bien relcasifique a dicha clase, previo acreditación de pago de tasa por clase adicional. 4. Corrija "secadores de pintura" por "secantes [agentes de secado] para pinturas". **En clase 16:** 1. Especifique "tela" en "papel, cartón, tela, instrumentos de oficina, dibujo, artes plásticas y enseñanza" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con procdutos de clase 24. Para mantenerlo en esta clase se sugiere "telas [lienzos] para pintar". 2. Especifique "colores de tierra moldeados" ya que la redacción actual, por si sola, no corresponde a un producto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582283	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Day-Glo Color Corp.	Mixta	DayGlo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 2:** 1. Especifique conforme al clasificador "ingredientes colorantes naturales y artificiales y materiales pulverizados de colores tierra" ya que la redacción es poco clara. 2. Especifique conforme al clasificador "polvos deslizantes" ya que no es posible determinar el producto. 3. Elimine "fabricación de sustancias resinosas y aglutinantes pintura en pasta" de "lacas y fabricación de sustancias resinosas y aglutinantes pintura en pasta" puesto que corresponde a un servicio de clase 40, o bien relcasifique a dicha clase, previo acreditación de pago de tasa por clase adicional. 4. corrija "secadores de pintura" por "secantes [agentes de secado] para pinturas". **En clase 16:** 1. Especifique "tela" en "papel, cartón, tela, instrumentos de oficina, dibujo, artes plásticas y enseñanza" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con procdutos de clase 24. Para mantenerlo en esta clase se sugiere "telas [lienzos] para pintar". 2. Especifique "colores de tierra moldeados" ya que la redacción actual, por si sola, no corresponde a un producto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582479	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS CANDIA & CORDERO SPA	Denominativa	NO MAS HIJOS REHENES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1582480	Cristian Antonio Cisternas Cisternas, en representación de VendoOnline SpA	Denominativa	TPay	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582483	Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de Iglesia Cristo Tu Única Esperanza	Denominativa	Un lugar de fe y esperanza	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "IGLESIA CRISTO TU ÚNICA ESPERANZA, Un lugar de fe y esperanza" o "Un lugar de fe y esperanza, IGLESIA CRISTO TU ÚNICA ESPERANZA". 2. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582486	María Paz Romero Soto, en representación de OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO N.C.P Maria Paz Romero Soto E.I.R.L.	Denominativa	Pazypunto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583060	Boris Fernando Durán Dargelez, en representación de INSTITUTO DE CAPACITACION Y ASESORIA PROFESIONAL LTDA	Mixta	INCASEP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . INCASEP INSTITUTO DE CAPACITACION Y ASESORIA PROFESIONAL .Acompañe poder en forma, toda vez que el documento acompañado corresponde a un certificado que no señala las facultades de quien designa como administrador. Se sugiere acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados que señale administrador y sus facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583086	Marco Antonio Quinteros Núñez, en representación de Marco Antonio Quinteros Núñez y Juan Carlos Díaz Zúñiga	Mixta	FASHION WEEK CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Marco Antonio Quinteros Núñez y Juan Carlos Díaz Zúñiga, para que sean representados por Marco Antonio Quinteros Núñez, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos En su defecto, aclare representante y indique datos, de acuerdo a individualización señalada a foja 1 y documento acompañado
1583096	Catalina Isadora Bier González, en representación de Fundacion Niño y Cancer	Mixta	FUNDACIÓN NIÑO Y CANCER . DR. JUAN QUINTANA B.	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase “Con proteccion al conjunto.””, atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583120	Lorenz Weber Schilling, en representación de Roland Weber Kunstmann	Denominativa	Voipir	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el titular de la solicitud (marca) es Roland Weber Kunstmann, quien en su calidad de persona natural no requiere ser representado por un tercero, pero de hacerlo debe acompañar el respectivo poder. Por otra parte, al analizar el documento acompañado, este es relativo a una persona jurídica que actualmente no es parte de la solicitud de autos. Por lo que en caso que el actual titular quiera ceder su calidad a SOCIEDAD ASERRADERO VOIPIR LIMITADA, deberá acompañar la respectiva cesión de la actual solicitud y acompañar el poder correspondiente, teniendo presente, que según el documento acompañado, debe actuar de forma conjunta con su socio. Junto con lo anterior, deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: Aviador Acevedo s/n". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583131	Catalina Isadora Bier González, en representación de fundacion niño y cancer	Mixta	FUNDACION NIÑO Y CANCER DR. JUAN QUINTANA B.	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase “Con proteccion al conjunto.””, atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583147	Daniela Yohana Guerrero Hernández	Mixta	Spartans gym	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la representación gráfica incluye figuras registradas por terceros, a saber, el logo de Instagram, junto a al usuario de esa red social, elementos que son conflictivos para el eventual registro. Es que, deberá eliminar únicamente el icono de Instagram, y se recomienda hacer lo mismo con el usuario de la red social, pues de conseguir el registro, no podrá alterar esos elementos de la representación gráfica dejando de forma permanente y definitiva con dicha información, debiendo además cambiar la denominación a "Spartans gym @ESCALR1118 Zedd Beautiful Now (Feat." Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar el logo, adosando un usuario de red social, o número de teléfono, el cual al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registra una nueva marca mixta, y que tales palabras queden contenidas en la marca. Junto con lo previamente señalado deberá corregir la descripción de la representación gráfica, para lo que se sugiere la siguiente redacción: *La representación gráfica consiste en la denominación "Spartans gym" en dos niveles, escrito con letras mayúsculas doradas. Sobre ella una figura del perfil de un casco de guerrero espartano en varios tonos de dorado. Todo el conjunto sobre un fondo negro.*

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583184	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Felipe Andrés Zagal Palacios	Mixta	EXPLICIT CONTENT	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Junto con lo anterior, deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Calle Rosita Renard, parcela 4, Pirque 4". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección
1583410	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	MATRIX AR·FR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto y el N° de poder invocado no existe bajo custodia ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583439	Gonzalo Agustín Aguirre Grez, en representación de RESPETS SPA	Mixta	RESPETS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual los tres representantes, don Gonzalo Agustín Aguirre Grez; don Juan Max Hasenohr Santa María y don Juan Andrés Hurtado Infante en nombre y representación de Respets SpA, otorguen poder solo a uno de los representantes (ejemplo a Gonzalo Aguirre Grez) para que los represente ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra RESPETS en letras negras, sobre las letras e y s hay tres puntos negros que simulan una carita, todo en negro sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583566	Maritza Del Valle Vargas Jimenez	Mixta	BioValle	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se hace presente que la única etiqueta que cumpliria con incluir la denominación BioValle sería: Adicionalmente, deberá acompañar lo descripción de la etiqueta definitiva, es decir, indicar los elementos, colores y denominaciones allí contenidas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583583	Lorena Alexis Sabra Figueroa, en representación de CAPILLA LENCLOS S.A.	Denominativa	LENCLOS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. **En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló lo que parece ser el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.** Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583598	Evelyn Betzabé Bravo Vega, en representación de Valentour spa	Mixta	Transportes Valentour	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1583602	Matías Nicolás Gamboa Mena, en representación de Producción de eventos y espectáculos MGM SPA	Denominativa	AlSur	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Habiéndose acompañado a foja 1 un documento borrador, este no tiene validez. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad si allí consta el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567587	Víctor Alejandro Correa Rueda	Multimedia	A.CORREA TASACIONES	De Oficio se corrige la imagen que contiene el extracto de la secuencia que se puede apreciar en el vídeo, acorde a lo señalado en la Res. Ext. 135. Al escrito de fecha 02 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada el tipo de marca, denominación y por acompañado video acorde a los requerimientos técnicos exigidos por esta Oficina.
1577834	Héctor Ricardo Contreras Mella	Mixta	Royal Sulsa Academy Clan Familia Hwa Rang Do	A escrito de fecha 04-05-2024: Téngase por acompañada la traducción. Respecto de la descripción de la etiqueta como el solicitante no ha proveído una se corrige de oficio.
1577856	Enzo Enrique Arias Arias, en representación de Apicola Geldy Viviana Vergara Torres EIRL	Denominativa	Chilomiel	A escrito de fecha 25-04-2024: Advirtiendo una inconsistencia en la individualización tanto del solicitante como del representante, en virtud del poder acompañado, se hace la corrección de oficio en la base de datos y se tiene por acreditada la representación.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577938	Luis Felipe Vinagre Larraín, en representación de Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	Your Protein	A escrito de fecha 03-05-2024: A lo principal: Téngase por acompañada nueva etiqueta. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 244936 y 83499, se actualiza la base de datos. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "YOUR PROTEIN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YOURPROTEIN BY CHEFPROTEIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, YOURPROTEIN BY CHEFPROTEIN por YOUR PROTEIN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1577944	Héctor Miguel Velasco Tapia, en representación de OROMA GROUP SPA.	Denominativa	OROMA	A escrito de fecha 10-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244715.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577945	Carolina Andrea Vega Pino, en representación de ACUÑA Y VEGA COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Bombi & Lina	A escrito de fecha 12-04-2024: El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un borrador de estatuto y no a uno definitivo. A escrito de fecha 15-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1577962	Javiera Francisca García Rodríguez, en representación de Javiera Francisca García Rodríguez y Cristóbal Martín García Rodríguez	Denominativa	Carpas Rancagua	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1578036	Sergio Alejandro Estrada Narváez, en representación de E-Sport Spa	Denominativa	MDC MARATON DE CONCON	A escrito de fecha 15-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1578051	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI DUOHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XT	A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578057	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI DUOHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XT	A escrito de fecha 16-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578059	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI DUOHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XT	A escrito de fecha 24-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243461. Se corrige de oficio "Aparatos de procesamiento" por "Aparatos de procesamiento de datos", para evitar su confusión con otros aparatos máquinas procesadoras como "Procesadoras de cereales" de claser 7.
1581784	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA	Denominativa	REVENTA COOL	Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1581789	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	De oficio se corrige la puntuación separando los servicios distintos con “;”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581791	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	De oficio se corrige la puntuación separando los servicios distintos con “;”.
1581792	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	De oficio se corrige la puntuación separando los servicios distintos con “;”.
1581793	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	De oficio se corrige la puntuación separando los servicios distintos con “;”.
1581794	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	LA COVADONGA DE TANGO	De oficio se corrige la puntuación separando los servicios distintos con “;”.
1581797	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Denominativa	LA COVADONGA DE TANGO	De oficio se corrige la puntuación separando los servicios distintos con “;”.
1582232	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Danilo Andrés Reyes Herrera	Mixta	PROJECT-009	
1582263	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	SED DE VENGANZA	
1582264	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	X	
1582267	Badilla Davis Limitada, en representación de KaiPing HuiPu Shower Metalwork Industrial CO., LTD	Denominativa	HPWY	
1582286	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE	Denominativa	BLAVITY	
1582287	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SM S.A.	Mixta	prisma GESTIÓN CURRICULAR	
1582288	SILVA Y CIA. , en representación de GEOAIRE AMBIENTAL LIMITADA	Mixta	GEOAIRE AIR QUALITY MODELING & DATA ANALYSIS	
1582289	SILVA ABOGADOS , en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Denominativa	PedidosYa Market Tu Supermercado al Instante	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1582476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	ABZOLEM WIPES	
1582477	Claudia Alejandra Díaz Figueroa	Mixta	AJT PREMIUM CORK	
1582478	Marcelo Claudio Moya Flores	Mixta	TACONES SECRETOS	
1582487	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	BIOTELIER FOAM	
1582488	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	EZ-WOUND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582939	Matías Javier Salgado González, en representación de GAMA SOLUCIONES INTEGRALES SPA	Denominativa	GAMA	
1582940	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	OXIVERT	
1582941	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ministerio Esperanza Cristiana Por La Familia	Mixta	REMANENTE	
1582942	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo	Mixta	match SOLIDARIO	
1582943	COOPER SPA., en representación de Carol Paola Fontena Vera	Mixta	PF PERITUM FORENSIC quaerens veritatem	
1582946	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LABORATORIO BIOVAL SPA	Denominativa	AMANTREL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582948	Fernando Felipe Aljaro García, en representación de Sociedad de profesionales abogados sindicales y del trabajo	Mixta	Abosindical asesoría legal y estratégica	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Abosindical asesoría legal y estrategica". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Abosindical, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Abosindical, por Abosindical asesoría legal y estrategica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1582949	Eduardo Alberto Lillo Osorio	Mixta	ELIFE	
1582950	Juan Manuel Garay, en representación de INTERMAX SPA	Mixta	INTERMAX	
1583022	Ignacia Almendra Corcés Benavides	Denominativa	Casa Atma	
1583023	Patricia Alejandra Castro Medel, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA FLORICULTORAS DE LONGAVI LTDA	Mixta	FLORES DE TIERRA FERTIL	
1583027	Gianni Eduardo Vaughan Moreno	Mixta	VAUGHAN	
1583028	Agustín Eliecer Rodríguez Fernández	Mixta	Club Deportivo Avance Chillan - Avance Chillan	
1583029	Rodrigo Carrasco Pérez	Mixta	Vertitek	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Rodrigo Gaete Valencia	Mixta	Espacio Quirilluca	
1583036	Juan Pablo Justiniano Jaque	Denominativa	Justgin	
1583042	Frank Tonelli Duarte	Denominativa	Surge	
1583044	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BYD AUTO CHILE - SOUTH PACIFIC MOTOR CHILE SPA	Denominativa	Electric Cyber	
1583046	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BYD AUTO CHILE - SOUTH PACIFIC MOTOR CHILE SPA	Denominativa	Electric Day	
1583049	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SURPLAY ENTRETENCIÓN SPA	Mixta	PAYASO	
1583050	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SURPLAY ENTRETENCIÓN SPA	Mixta	PAYASO	
1583053	Andes IP Abogados Ltda., en representación de BYD AUTO CHILE - SOUTH PACIFIC MOTOR CHILE SPA	Denominativa	Electric Summer	
1583054	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Wild Southern Preservation C.V.	Mixta	SUNNA VENTURES	
1583057	Gustavo Edmundo Levtraro Osorio Armstrong, en representación de GRI SpA	Denominativa	Flexpark	
1583058	Felipe Alejandro Morales Flores	Denominativa	Netcasa	
1583066	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	ID3 DISTRITO INNOVACIÓN BIOBÍO	
1583068	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SOUTH STEEL SpA	Mixta	South Steel	
1583092	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583094	Isa Katerin Moncada Angulo	Mixta	FAJAS F ISA Modela Tu Figura Resalta Tu Belleza	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FAJAS F ISA Modela Tu Figura Resalta Tu Belleza" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "FAJAS FI ISA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "FAJAS FI ISA", por "FAJAS F ISA Modela Tu Figura Resalta Tu Belleza" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y su traducción. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1583108	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGFILM	
1583121	María José Gajardo Pérez, en representación de Mas Activa btl spa	Mixta	+ Activa Producciones	
1583122	Jan Breinbauer Krebs	Mixta	AGROGPS	
1583129	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de FUNDACIÓN CHILE SIN CÁNCER	Mixta	Chilesincáncer	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583143	Karina Eugenia Gallegos Lazo	Mixta	Bienestar Animal Chile	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583144	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Figurativa		
1583155	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Mixta	DS	
1583157	SILVA Y CIA. , en representación de Küpfer Hermanos S.A.	Mixta	KÜPFER	
1583176	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Antynormal Bar	
1583179	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	GRANDES LA COMUNIDAD DE PENSIONADOS DE CAJA LOS ANDES	
1583181	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Antynormal Beer	
1583183	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	BESTIA ROCK	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583185	Felipe Andrés Palacios Fuentes, en representación de palace beer	Figurativa		Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos “palace beer”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta ***exclusivamente*** por elementos figurativos. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación “palace beer”, por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos
1583186	Krishna Raquel Ojeda Chamia, en representación de SINSTA SPA	Denominativa	SINSTA	
1583188	Paulo Andrés Ortega Beltrán	Mixta	Relque	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583189	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elisa Isabel Margarita Cosmelli Munita	Mixta	La Mulata	
1583190	Pilar Giménez Pucheta, en representación de Comercializadora Crandon Chile Limitada	Denominativa	ADALGY	
1583193	Juan Carlos Baez Uribe, en representación de COMERCIALMADRID CIA. LTDA.	Denominativa	DISAT	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583194	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	CERAFIT Steel	
1583268	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDRES ALEJANDRO QUIROZ CERDA y Marioly Elizabeth Fernández Rivera	Mixta	Inclusión Acción	
1583269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nayib Andrés Darvich Ortiz	Mixta	Summer Padel	
1583270	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Jorge Danilo García Miranda	Denominativa	PIZZA KILLER	
1583272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Hernandez Gastronomia Eirl	Mixta	Acevichada	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583273	Gloria Del Carmen Lobos Duget, en representación de Jaime Del Tránsito Villarroel Beltrán	Mixta	E ESTRELLITA LA MAGIA DE PRECIOS BAJOS	1. Se corrige la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “E ESTRELLITA LA MAGIA DE PRECIOS BAJOS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ESTRELLITA , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ESTRELLITA, por E ESTRELLITA LA MAGIA DE PRECIOS BAJOS, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1583312	Sandra Cecilia Echeverría Cordero	Denominativa	ISOSERVICIOS	
1583313	Israel Mauricio Pino Rebolledo	Denominativa	winkul	
1583314	Sandra Cecilia Echeverría Cordero	Denominativa	ISOCLEAN	
1583315	Tiare Molinare Pimentel	Denominativa	Estudio 28 Pilates	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583316	María Paz Vargas Vásquez	Mixta	H HydroRepuestos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “H HIDROREPUESTOS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, HIDROREPUESTOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, HIDROREPUESTOS, por H HIDROREPUESTOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen presenta una letra H en mayúscula dentro de dos líneas semi curvas que forman un círculo sin unirse. Abajo denominación HydroRepuestos en letras minúsculas excepto letras H y R que son mayúsculas, todo en color negro sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583319	Marcela Patricia Panadés Corante	Mixta	Fonointegra Comunicación sin limites	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “FONOINTEGRA COMUNICACIÓN SIN LIMITES”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, FONOINTEGRA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, FONOINTEGRA por FONOINTEGRA COMUNICACIÓN SIN LIMITES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1583321	Luis Humberto Fuentes Fernández	Figurativa		Se corrige de oficio el tipo de marca de mixta a figurativa, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, sino que corresponde a una marca constituida exclusivamente por elementos figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas", por lo anterior se elimina la denominación. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos gráficos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583370	Melanie Isabel Díaz Odgers, en representación de IVINOS Ingeniería SpA.	Mixta	HIDISM DISEÑO HIDRAULICO SIMULADO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “HIDISM DISEÑO HIDRAULICO SIMULADO” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “HIDISM”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “HIDISM”, por “FHIDISM DISEÑO HIDRAULICO SIMULADO” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1583371	Ricardo Gevert Detto	Denominativa	ESPENOVACIÓN	
1583372	Yuri Freddy Villanueva Fierro	Mixta	LA PRIMA! AUTHENTIC ORGANIC	
1583375	Raúl Augusto Aranda Smith	Denominativa	COMPASS	
1583377	Abigail Paloma Carrasco Fernández, en representación de Soc. Medica de Inversiones Paihuen Ltda.	Denominativa	CENTRO DE SALUD MENTAL INTEGRAL PAIHUEN	
1583380	Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de Fundacion Yarur Bascuñan	Mixta	Duna Viva	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1583382	Angel David Sierra Romero	Mixta	OFF OPEN FINANCE FESTIVAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583383	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TECNOPERFILES S.A.	Mixta	Muchtek	
1583384	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de ASESORIA E INVERSIONES PONTEVEDRA SPA	Mixta	OFICINAVIRTUAL.CL	
1583405	Evelyn Lucía Cisternas Romero	Denominativa	NO NAME UNDER THE SUN	
1583406	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JEPRO SpA	Mixta	BUONO	
1583407	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de PUERTO EDUCAR SPA	Mixta	PUERTO EDUCAR	
1583412	Juan Rafael Bascopé Goldsack, en representación de SERVICIOS INTERNACIONALES Y DE LOGISTICA LINKS LTDA	Denominativa	Ziyaz	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583413	Nancy Andrea Vidal Rojas, en representación de INVERSIONES NANCY HUERTA QUINTERO SPA	Mixta	LA CASA DE NANCY HQ - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE SERVICIO A LA MINERIA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LA CASA DE NANCY HQ - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE SERVICIO A LA MINERIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA CASA DE NANCY HQ - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA CASA DE NANCY HQ - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE, por LA CASA DE NANCY HQ - RESTAURANTE Y HOSPEDAJE SERVICIO A LA MINERIA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1583416	Luis Alberto Castro Henríquez	Mixta	BBTIME	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1583421	Saynell Patricia Mora Zambrano, en representación de Entreverado spa	Mixta	Entreverado	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583424	Alejandro Andrés Sepúlveda Serrano, en representación de Comercializadora Alejandro Sepulveda Serrano EIRL	Mixta	Lemon Drums	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1583427	Luciano Alejandro Pinchulaf Hueche	Mixta	PROANPER Proyectos Eléctricos	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2.Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “PROANPER Proyectos Eléctricos”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Servicio Eléctrico, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Servicio Eléctrico, por PROANPER Proyectos Eléctricos, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1583429	Marcia Rafaella Fariña Mellafe	Denominativa	QUINTAESENCIA	
1583430	ATRIUM S.A., en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583431	ATRIUM S.A., en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	
1583432	Gonzalo Miguel Vidal Santoro, en representación de Valley Export SpA	Mixta	V Valley Export Growing Quality	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "V Valley Export Growing Quality". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Valley Export Growing Quality, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Valley Export Growing Quality, por V Valley Export Growing Quality, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1583437	Gustavo Alejandro Villela Segovia, en representación de Asesorías e Inversiones Santa Teresa Limitada	Mixta	activame.life	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583438	Pía Silvana Zepeda Novoa, en representación de Benedetto Gold Spa	Mixta	Benedetto Gold Café	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen rectangular con fondo de color naranja con la palabra café en letras minúsculas en color marrón oscuro y abajo de ella, la palabra Benedetto en letras manuscrita en color blanco. Al lado derecho de ambas palabras una silueta de una taza de café con su plato y con dos líneas curvas sobre ella, todo en trazo de color blanco."
1583440	Mario Alfonso Novoa González, en representación de E-Voting Chile SpA	Denominativa	EPARTICIPA	
1583548	Jorge Raúl Soto Rodríguez	Mixta	AVICOLA SANTA CLARA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583551	JARRY IP SPA, en representación de Caren SpA	Mixta	NEXT POWER	
1583552	Xiang Zhang	Denominativa	Yozen	
1583554	Ezio Paolo Gorziglia Suárez	Mixta	CONTAINER STORE	
1583557	Brayan Ismael Becerra Solar	Mixta	VERBINDEN	
1583558	Jacqueline Elizabeth López Bravo	Mixta	ALLES PROTEÍN	
1583560	José Luis Rosales Godoy, en representación de KREAPOL ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO LIMITADA	Mixta	KREAPOL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1583561	Xiang Zhang	Denominativa	Donee	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583563	Cristóbal Eduardo Casanga Josseau	Mixta	BONE AGENCIA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BONE AGENCIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BONE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BONE por BONE AGENCIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583565	Pilar Andrea Maulén Gómez, en representación de Robinson Eduardo Guerrero Araya	Denominativa	CLINICA ECHEÑIQUE	
1583570	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Enrique Escobar Gómez	Mixta	CHARADA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583571	Felipe Andrés Martínez Vargas	Denominativa	CranioFacial Studio	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583577	María Catalina Tuane Nazar	Mixta	kinn	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583581	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Beijing Xingye Shang Architectural Technology Co., Ltd.	Mixta	Starwild Glamping	
1583582	Rodrigo Eduardo Henríquez Zavala	Denominativa	105FETISH	
1583585	Andrés Gustavo Casals Cirer	Mixta	REBLÓ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1583595	Marcelo Ricardo Estay Fuentealba	Denominativa	Clinica Los Tiempos	
1583597	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSMAT SPA	Mixta	TRANSMAT Ingenieria y Montaje	
1583603	Juan Agustín Alberto Medina Escalona, en representación de COMERCIAL MEDES LIMITADA	Mixta	BLUE sácala por 3	
1583604	María José Vidal Olmedo, en representación de TRANSTRUCK SpA	Mixta	TRANSTRUCK Transporte y Cargas Especiales	
1583605	Catalina Andrea Valenzuela Villagra, en representación de V&V LIMITADA	Mixta	Kai-Zen	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketplace INC SpA	Mixta	Marketplace INC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión Marketplace que se traduce del inglés al español como mercado, tanto en la acepción de aquel "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para v ender, comprar o permutar bienes o servicios", "Conjunto de actividades realizadas libremente por los agentes económi cos sin intervención del poder público" o utilizado como aquel medio o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558856	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS	Denominativa	GRANOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565449	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL PETROLINE S.A.	Mixta	OILTANK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567719	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Matías Núñez Donoso	Mixta	MR.CHERRY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "MR" que es la abrevia ción de marca registrada, a saber; un signo que es apto para distinguir un producto o servicio en el mercado.? Cuando dicha marca ha sido registrada ante la entidad gubernamental, suele denominarse como “marca registrada”. Cherry por su parte es la forma inglesa de denominar a la cereza o guinda. Por lo tanto, se está describiendo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567894	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	INSPIRA CODELCO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1106338, marca INSPIRA, que distingue Servicios de construcción, de restauración, de reparación y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; servicios de demolición de construcciones; servicios de loteo y urbanización de terrenos para la construcción; servicios de alquiler de herramientas o de maquinas para la construcción de la clase 37. Registro N 1221909, marca INSPIRA, que distingue Servicios de construcción, de restauración, de reparación y de preservación de todo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567895	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	INSPIRA CODELCO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1106338, marca INSPIRA, que distingue Servicios de construcción, de restauración, de reparación y de preservación de todo tipo de bienes de muebles e inmuebles; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; servicios de demolición de construcciones; servicios de loteo y urbanización de terrenos para la construcción; servicios de alquiler de herramientas o de maquinas para la construcción de la clase 37. Registro N 1221909, marca INSPIRA, que distingue Servicios de construcción, de restauración, de reparación y de preservación de todo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567913	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	GRADUADO/AS CODELCO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1078420, marca GRADUADOS, que distingue PRENDAS DE VESTIR DE BEBE Y NIÑO, A SABER, OVEROLES, JARDINERAS TIPO SHORT, PANTALONES CORTOS, VESTIDOS, FALDAS, CAMISAS, SUETERES, PANTALONES, SUDADERAS, CHAQUETAS, CONJUNTOS DE VESTIR, A SABER, PRENDAS DE VESTIR DE UNA SOLA PIEZA, DOS PIEZAS, TRES PIEZAS, GUANTES, MITONES, BUFANDAS, ROPA DE DORMIR, PIJAMAS, ENTERITOS, BODIES, KIMONOS, MANTAS DE VESTIR, TRAJES, AJUAR DE BEBE, ROPA INTERIOR, PANTALONES DE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567940	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADISUR SPA	Mixta	HUEVOS ACHAWALL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567942	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO	Mixta	DUKI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1310898 Marca HW DUCKY DRY Protege Abrigos; Anoraks (parkas); Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para deporte; Botas para la nieve; botas; Botines; Calzado; Capas; Casacas; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas; Chaquetones; Cinturones; corbatas; Gorros; Guantes de motocilista; pantalones; Rompevientos (ropa); ropa de gimnasia; Ropa impermeable; Ropa interior absorbente de transpiración; Sombreros; Suéteres; Ternos; Trajes de baño; Trajes de entrenamiento; trajes; uniformes; vestidos; vestimenta; vestuario; zapatillas de gimnasia;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567944	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Denominativa	ASACH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1374194 Marca ASATCH Protege Análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para terceros; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; edición de libros y revistas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; facilitación de estudios de audio

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567947	Christian Iván Leonardo Recabal Gómez	Mixta	POWERVOLT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°848949 Marca POWERBOLT Protege Cierres de circuitos eléctricos para puertas electrónicas de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567956	Camila Matta Vásquez	Mixta	AMADANUTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1339576. AMADA MASA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. 1348919. AMADA MASA. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567959	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos SUPERMERCADOS, DE, CHILE y A.G., el primero de ellos plural de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567961	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos SUPERMERCADOS, DE, CHILE y A.G., el primero de ellos plural de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567969	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	Mixta	SUPERMERCADOS DE CHILE A.G.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra E), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos SUPERMERCADOS, DE, CHILE y A.G., el primero de ellos plural de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567977	Andrés Vicente Sanfuentes Astaburuaga, en representación de Segundo Santos Delgado Pérez	Denominativa	DIMFER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°846897 Marca DYNFEN Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19. (Antecedente Solicitud N°1388621) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568020	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVOTEC SPA	Mixta	SERVOTEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1180490. SERVETEC. Alquiler de aparatos de limpieza (arriendo); alquiler de instalaciones de lavado de autos; asistencia en caso de avería de vehículos [reparación]; automóviles (lavado de -); automóviles (mantenimiento y reparación de -); avería de vehículos (asistencia en caso de -) [reparación]; bombas (reparación de -); cristales de ventana (limpieza de -); cuero (mantenimiento, limpieza y reparación del -); instalación de maquinaria; lavado; lavado de automóviles; lavado de vehículos; limpieza abrasiva de superficies; limpieza de vehículos; neumáticos (vulcanización de -)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568036	Ixia Camila Aguilera Torres	Mixta	PRANA MEDIA DIGITAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1167919. PRANA. Servicios de ventas al por menor y servicios en línea de ventas al por menor de prendas de vestir, sombrerería, calzados asociados con escalada, ciclismo, caminata y yoga. Clase 35. Solicitud 1509410. PRANNA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35. Registro N° 1238250 Marca Prana & Co. Protege Análisis de dirección de negocios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en dirección de empresas; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Consultoría de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568095	Gustavo Alessandri Bascuñán, en representación de Ilustre Municipalidad de Zapallar	Denominativa	EXPO CACHAGUA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Que, la marca solicitada es un conjunto integrado por “EXPO”, abreviatura de exposición, que designa la presentación pública de objetos o piezas con fines artísticos, científicos o culturales, seguido del término “CACHAGUA”, localidad chilena de la comuna de Zapallar, Región de Valparaíso. Por tanto, en relación a los servicios solicitados de las clases 35 y 41, el signo resulta descriptivo y carente de distintividad toda vez que señala precisamente los servicios a distinguir,

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568107	María José Jara Weisser	Mixta	BMC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 843398 Marca BMC CHILE Protege Asesoría en la dirección de negocios y de empresas comerciales e industriales, incluyendo materias económicas, comerciales, financieras, operacionales y de inversión; investigación de mercado y desarrollo de nuevos negocios. de la clase 35; Registro 896750 Marca BMC SOFTWARE Protege Software computacional y programas para la administración de sistemas computacionales, de bases de datos y de aplicaciones a saber, proveyendo administración de información, administración de aplicaciones y optimización del

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568108	María Victoria Maldonado Bustamante, en representación de COMERCIALIZACION DE CUADROS Y ENMARCACIONES LIMITADA	Denominativa	GALERIA DE ARTE VICTORIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1368414 Marca VICTORIA Protege Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos clase 1 a la 34; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOHNNY FUMO EIRL	Mixta	JOHNNY FUMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), “El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.”. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, JOHNNY FUMO, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568132	Paula Soledad Lizardi Michaud, en representación de hermanas Lizardi Michaud ltda	Denominativa	Now professional	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 878412. RIPLEY NOW. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones (no medicinales); perfumería, aceites esenciales, cosméticos (no medicinales), lociones para el cabello (no medicinales); dentífricos (no medicinales). Clase 3. Registro 878419. NOW ME FASCINA RIPLEY. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones (no medicinales); perfumería,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568138	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	TUMARCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto solicitado es carente de distintividad. En efecto, se trta de una marca compuesta por los términos los términos "TU" que es el adjetivo posesivo inacentuado de la segunda persona del singular y marca, que según el artículo 19 de la LPI comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568139	Francisco Javier Castillo Esquivel	Mixta	Sal de Casa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se compone de los términos SAL y DE CASA, con lo cual señala precisamente los productos a distinguir de la clase 30 y las características o cualidad de los mismos, es decir, tendrán la cualidad de ser elaborados en casa o que tienen las características de las cosas que se hacen en casa, o que son elaboradas según sistemas o técnicas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568141	Luis Fernando Benítez Aguilera, en representación de CONTABILIDAD, ASEGURAMIENTO Y CONSULTORÍA EMPRESARIAL MAR LIMITADA	Mixta	Asesorias MAR Tu socio para el éxito empresarial	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1314455. MAAR. Servicios de y consultoría sobre arquitectura; decoración de interiores, diseño industrial y de artes gráficos; elaboración de planos para la construcción; investigación en materia de protección ambiental y construcción inmobiliaria; planificación urbana. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568152	Javier Ignacio Garrido Ceballo	Denominativa	grupoweb	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “GRUPOWEB”, el primer término “GRUPO”, que corresponde a un “conjunto de aparatos o personas destinados a proporcionar determinado servicio”, unido del segmento “WEB” que es definido como “Red informática”, tratándose de un conjunto que en su estructura y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568157	Alejandro Gonzalo Delmas Rojas, en representación de Globe Modular Chile SpA	Mixta	Globe Modular	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1393644 Marca GLOBE AIR CARGO Protege Transporte, envío, embalaje, acondicionamiento, empaquetado, almacenamiento, depósito, almacenamiento y reparto de paquetes, mercancías, equipaje, valores o mercancías, en particular por vía aérea; flete (transporte de mercancías) y fletamento en el ámbito aéreo; preparación, recopilación, almacenamiento, carga, envío y reparto de mercancías, en particular aéreo; servicios de asistencia en tierra prestados en aeropuertos en el marco de la gestión de fletes; corretaje de fletes y corretaje de transporte, en particular aéreos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568158	Sebastián Ignacio Molina Tapia, en representación de smash padel chile spa	Mixta	Smash La Reina by epadel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1386723 Marca Smash Padel Protege Academias [educación]; Alquiler de campos de deporte; Alquiler de canchas de tenis; Alquiler de pistas de tenis; Enseñanza de tenis; Facilitación de instalaciones de pistas de tenis; Organización de competencias deportivas; Organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Servicios de formación deportiva. de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568163	Paola Andrea Arriaza Arias	Mixta	zooplanet	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1213642 Marca ZOO MUNDO Protege Servicios veterinarios, cuidado y aseo de animales, servicios de peluquería para animales domésticos. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568212	Martín Eduardo Carrasco Suazo, en representación de FELICES SPA	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1535703, marca FELICES ALIMENTACION

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568215	Andrea Katherina Berríos Tapia, en representación de BALANCE CAPITAL SPA	Denominativa	BALANCE CAPITAL SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1339724, marca BALANCE, que distingue Agencias de seguros; asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros; cómputo del índice de primas de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; consultoría en materia de seguros; consultoría en seguros; corretaje de seguros; corretaje de seguros de vida; estimaciones financieras en materia de seguros; procesamiento de reclamaciones de seguros, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568216	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Rocobu Moda y Estilo Spa	Mixta	ALLDAY COMPANY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1432068, marca ALDAY, que distingue Abrigos; Alpargatas; Bañadores; Batas; Bikinis; Blazers; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas*; Botines; Botines de fútbol; Calcetines; Calzado; Calzones; Calzones de baño; Camisas*; Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisones; Capas; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chalinas; Chancletas; Corbatas; Corsés; Cuellos; Gorras; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Impermeables; Pantalones; Pantalones de lluvia; Pantalones de mezclilla; Pantis; Ponchos; Pretinas; Ropa interior; Ropa*; Shorts; Sombreros; Sudaderas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568217	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de BAULI SK CZ s.r.o.	Mixta	MAXSPORT advanced nutrition	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1198392, marca MAX SPORT, que distingue Complementos alimenticios dietéticos [para uso médico]; complementos nutricionales, de la clase 5; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568234	Martín Eduardo Carrasco Suazo, en representación de FELICES SPA	Mixta	FELICES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1535703, marca FELICES ALIMENTACION

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Nicolás Flores Rivas	Mixta	MECÁNICA FLORES FLORES TALLER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1361317, marca GRUAS FLORES, que distingue Alquiler de grúas [máquinas de construcción]; reparación de grúas; instalación de elevadores; reparación o mantenimiento de elevadores; servicios de instalación de elevadores y montacargas; servicios de reparación de carretillas elevadoras; alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; instalación de maquinaria; instalación de maquinaria eléctrica y de generadores, clase 37 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iliana Patricia Santos Pincay	Mixta	Fanatic Padel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1272470, marca FANATICS, que distingue Realizar, gestionar y organizar espectáculos que conmemoran eventos deportivos, clase 41; Registro N° 1280120, marca FANATICS, que distingue Realizar, gestionar y organizar espectáculos que conmemoran eventos deportivos, clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568329	Viviana Patricia Castillo Vergara	Mixta	Arreboles Huelquén	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1330270, marca ARREBOL, que distingue Educación, Edición de libros y revistas, Investigación educativa, Organización y dirección de conferencias educacionales, Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas, Publicación en línea de libros y revistas en formato electrónico y Servicios educativos, clase 41 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568331	Sandro Enrique Cortés Lemus	Denominativa	VULCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el término "VULCA”, corresponde a un chilenismo para referirse a un taller de Vulcanización (corresponde a un taller en que se reparan neumaticos y se prestan otros servicios de arreglo para vehiculos), ambos términos se encuentran en el Diccionario de americanismos cuyos link son https://www.asale.org/damer/vulca y https://www.asale.org/damer/vulcanizaci%C3%B3n, por lo tanto se está describiendo los servicios solicitados en la clase 37. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568335	Marcos Eskil Galindo Varas	Mixta	ABA ANCUD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1270145, marca ABBA, que distingue Servicios publicidad y servicios de promoción; servicios publicitarios y de propaganda; servicios de asociación, en concreto promoción de los intereses de músicos, cantantes, compositores, intérpretes musicales y artistas; servicios de tramitación administrativa de pedidos informatizados en línea de mercancías y productos de consumo; servicios de tramitación administrativa de pedidos informatizados en línea en relación con la música; servicios de venta al por menor en línea informatizados en relación con la música; servicios de tramitación administrativa de pedidos de regalos en línea informatizados que asocia los requisitos del donante de regalos a los deseos y las necesidades de los receptores; celebración de una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568336	Gonzalo Esteban Dupre Gómez	Denominativa	Dolarcorp Idea Cuida tu ropa con gotitas de amor	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 839268, marca DOLLAR, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para tavar la ropa; preparaciones para impiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumeria, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentIfricos, clase 3 (Antecedente solicitud N° 1498205) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568338	Patricia Alejandra Álvarez Vidal	Denominativa	FUNERARIA FRESIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto “FUNERARIA FRESIA”, el cual se compone del término FUNERARIA, según la RAE es aquel relativo al entierro y a las exequias y también es la empresa que se encarga de proveer las cajas, coches fúnebres y demás objetos pertenecientes a los entierros, indicando de forma directa los servicios que pretende distinguir y la segunda es FRESIA que corresponde a una comuna ubicada en la provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los servicios solicitados. Dicho esto, el consumidor no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568340	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de INVERSIONES FISIOACTIVE SPA	Mixta	FISIOACTIVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Solicitud N° 1564827, marca FISIOACTIVA, que distingue clases de actividades de gimnasia;clases de gimnasia;clases de gimnasia prenatal;entrenamiento deportivo;entrenamiento deportivo de calistenia [ejercicios físicos de gimnasia];provisión de instalaciones de gimnasia, clase 41 y servicios de kinesiología;masajes deportivos;suministro de instalaciones médicas para eventos deportivos;asesoramiento y consulta sobre estilo de vida para fines médicos;facilitación de tratamientos médicos;servicios de acondicionamiento físico en cuanto servicios médicos;servicios de análisis médicos con fines diagnósticos o terapéuticos;servicios de médicos;servicios de tests médicos para la evaluación del estado físico;servicios médicos;servicios médicos de spa;tratamiento médico o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568360	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Zhejiang Damei Cosmetics Co., Ltd	Denominativa	YOKA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a al Registro N° 1028287, marca YOKO, que distingue Aceites esenciales; aceites para perfumes y fragancias; afeitar (productos de -); agua de Colonia; aguas perfumadas; almidón para dar brillo; ambientadores [perfumes]; apresto (almidón de -) [lavandería]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; baño (preparaciones cosméticas para el -); blanqueadores (productos -) [lavandería]; champús; Colonia (agua de -); colorantes para lavar y blanquear la ropa; cosméticos; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; eau de parfum [agua de perfume]; exfoliantes; fijadores para el cabello; fragancias;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Damodara Salas Carrasco	Denominativa	PYME TRADING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PYME TRADING, en que Pyme, es una abreviación de "pequeña y mediana empresa", y de acuerdo a la definición proporcionada por el Ministerio de Economía son aquellas que tienen ventas anuales entre 2.400 UF y 100.000 UF al año, y por otra parte, Trading, se traduce del inglés como "comercio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568485	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568486	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568487	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la etiqueta contiene la fotografía de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568494	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone de una etiqueta que consiste en diferentes tipos de frutos secos, por lo que se esta describiendo los productos solicitados. Por lo que al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568501	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568504	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568514	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Figurativa		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la etiqueta contiene la fotografía de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568517	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568521	Domingo Antonio Salinas Villagra	Mixta	REMATE SALINAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1172177. SALINAS. Vestuario y complementos de vestuario, a saber, ropa interior que absorbe la transpiración; shorts de baño; hawaianas; sandalias de baño; calzado; calzoncillos de baño [sungas]; armaduras de sombreros; sombreros; gorros; fajas [ropa interior]; chalecos; conjuntos [ropa interior]; corseletes; calzoncillos; corsés; ligueros; ropa de playa; ropa intima; ropa de baño; batas de baño; zapatos de playa; trajes de baño; biquinis; camisolas; pareos; bañadores; ropa interior desechable, clase 25. Registro N° 1098175. CONSTRUCTORA SALINAS. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568523	Christian Orlando Macaya Lagos, en representación de Levit Marketing y consultorias SpA	Mixta	LevitGroup	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1426136. LEVITAR. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 02 a 04, 06 a 29 y 31 a 34, excluyendo productos de las clases 01, 05 y 30; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con productos de las clases 01, 05 y 30; administración de negocios que no tenga relación con productos de las clases 01, 05 y 30; servicios de marketing que no tenga relación con productos de las clases 01, 05 y 30, de la clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568537	Alejandro Salvador Riveros Herrera	Mixta	VWALLS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1401848. WALLS. Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; auditorías contables y financieras, clase 35. Registro N° 1421303. VALLS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, clase 35.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568538	Rodrigo Andrés León Burgos	Denominativa	LANDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1119186. LANDA CONSULTORES. Consultoría financiera; gestión de tesorería; gestión financiera; servicios de asesoramiento en materia de finanzas personales; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoramiento financiero en materia de insolvencia; servicios de asesoramiento sobre planificación e inversión financieras; servicios de asesoramiento sobre planificación fiscal y planes de pensiones; servicios de financiación, estructuración financiera y asesoramiento en relación con empresas conjuntas, así como con adquisiciones y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568553	Yoanina Alexsandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	Pagano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1370983. MONJE PAGANO. Aguas [bebidas]; Aguas minerales; Bebidas a base de frutas; Bebidas sin alcohol; Cervezas; Cócteles sin alcohol; Jugos de frutas; Mostos, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568560	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de SOLOMOTO LIMITADA	Denominativa	SOLOMOTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1350579. SOLOMOTO. Consultoría en publicidad; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; facilitación de informes de marketing; marketing; preparación de anuncios publicitarios para terceros; publicidad; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos con excepción de productos de la clase 12; servicios de análisis de marketing; servicios de asesoramiento de negocios,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568566	Cristian Enrique Miranda Roco, en representación de ANALITICA SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SpA	Mixta	ANALITICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267632. LABORATORIO DE ANALITICA PUBLICA. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informativos y de sotfware, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568567	Matías Somarriva	Denominativa	CMARCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra CMARCA, en que la "C," corresponde a una letra que es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar una letra libremente usada en por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 23 del Reglamento de la Ley N°19.039, no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568576	Jacqueline Giaconda Rubio Retamal	Mixta	CEAPS Centro de Educación y Atención profesional en Salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364740. CEAP. Asesoramiento sobre dietética y nutrición; servicios de psicólogos; servicios médicos; servicios de fonoaudiología, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568594	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO "PRODELAB" LIMITADA	Mixta	EducaKit	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EducaKit" en circunstancias que la expresión "Educa" corresponde a una conjugación del verbo "Educar" que se define como "Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.", y "Kit", de acuerdo a la definifición del Diccionario de la RAE, corresponde a "conjunto de productos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568601	María Carolina Millán Vargas	Mixta	CM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 902256. CM. Servicios de manejo de minas, esto, es servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial de minas, clase 35. Registro N° 1279469. CM. Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, clase

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490299	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de FUJIAN WINHYE PET PRODUCTS MANUFACTURE AND TRADE CO., LTD	Mixta	TRUE LOVE	
1507798	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Lippi S.A.	Denominativa	VULCANO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1519123	RICARDO MONTERO CASTILLO, en representación de PAYRETAILERS GROUP, S.L.	Mixta	D	
1525162	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	PROST LP	
1535865	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A.	Mixta	Desert King	
1550525	Rodrigo Humberto Enrique Muñoz Robles	Denominativa	Selección Cordillera	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño y ubicación de los elementos denominativos son factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552735	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas	Mixta	FP	Atendida la limitación de cobertura resutla en autos y de un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, por lo que se reconsidera la observación de fondo.
1553246	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Del Carmen Veas Cortes	Mixta	Cielo Austral Limari	
1553299	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A.	Denominativa	REDY	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1553326	Sandra Paola Ogalde González	Denominativa	NANAKU	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1553431	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EUROLAB LTDA.	Denominativa	MUXIS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1553889	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ST 1 IP Sàrl	Tridimensional	40° 43" 0" N73° 58" 0" W; 51° 30" 0" N0° 7" 0" W; 48° 51" 0" N2° 21" 0" E; 35° 41" N139° 41' E'; 43° 37" 60" N79° 21" 60" W; 19° 25" 0" N99° 6" 5" W; 37° 58" 0" N23° 41" 0" E; 22° 55" 29" S43° 12" 5" W; 33° 34" 0" S18° 25" 0" E; 33° 51" 0" S151° 11" 0" E; SV	Con protección al conjunto y sin protección a las letras, números y signos que componen la denominación individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1554382	Ricardo Cancino Araya, en representación de Agencia de Aduanas Ricardo Cancino y Compañía Limitada,	Denominativa	Agencia de Aduanas Ricardo Cancino Araya y Compañía Limitada	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554947	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOS OLIVOS SPA	Mixta	Tiny Bless	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1565354	Diana Constanza Ossandón Gutiérrez, en representación de Algoritmos Lógicos para Inteligencia Computacional Estratégica SpA	Denominativa	ALICE AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565642	María Alejandra Cárdenas Vidal, en representación de Cerveza María Cárdenas Vidal E.I.R.L.	Mixta	TRECA OFICIO CERVECERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVECERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566132	CLAUDIO IVAN SUAREZ SANCHEZ, en representación de LABORATOP SPA	Denominativa	LaboratOp	
1566687	Erick Marcelo Lastra feliu, en representación de ARAUCANIA RIDE SPA	Denominativa	Araucanía ride	Con protección al conjunto y sin protección al término "Araucanía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566997	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BrightCell Logistics Holdings, LLC	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567417	patricia constanza marambio gallardo, en representación de CASA MUNDO BRAZIL Projetos Sustentáveis ltda.	Mixta	Maçaix	
1567770	SILVA ABOGADOS , en representación de Zatara SpA	Figurativa		
1567929	Juan Pablo Martínez Cerda	Denominativa	PELLETS ECOVAL SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PELLETS y SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567936	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Luis Miguel Caamaño Cerón	Mixta	ALUMINIUM	
1567937	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	DREAM ésika	
1567948	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PADMINI PRODUCTS PVT LTD.	Mixta	Padmini	
1567949	Catalina Alejandra Mena Chalmers	Mixta	CATA CERÁMICA UNIÓN DE OFICIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERÁMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567950	SILVA ABOGADOS , en representación de Transportes Cerrillos Limitada	Denominativa	TRANSCERRILLOS	
1567965	Max Alejandro Palomino Reyes	Denominativa	KEWEAR	
1567967	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO	Mixta	DUKI	
1567972	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Martín Luciano Gabella Guesalaga	Denominativa	ABC Docks	Con protección al conjunto y sin protección al término "Docks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567974	Luccas Pío Bourguet Bustamante	Denominativa	BOURGG	
1567975	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Martín Luciano Gabella Guesalaga	Denominativa	ABC Docks	Con protección al conjunto y sin protección al término "Docks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567978	Cesar Augusto Martinez Fortin	Denominativa	Aukan	
1567983	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada. Ceival LTDA.	Denominativa	Arrabal	
1567985	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567996	Eduardo Andrés Venegas Dahms	Mixta	Gipfel Surgical Instruments	Con protección al conjunto y sin protección al término "Surgical Instruments" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568004	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Erandi Sesasi Santiago Aguilar y Hernán Felipe Chacón Silva	Mixta	Recip EZ	
1568010	Jonathan Alexander Tabilo Leiva	Mixta	CAMEM FISH CALIDAD Y SERVICIO ES NUESTRO NORTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FISH CALIDAD Y SERVICIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568011	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INFORMÁTICA OPENCODE SPA	Mixta	IO BY OPENCODE SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "BY OPENCODE SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568015	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de ALSUR INGENIERIA SPA	Denominativa	ALSUR INNOVACIÓN EN INGENIERÍA MARÍTIMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INNOVACIÓN EN INGENIERÍA MARÍTIMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568026	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ARTEXTURA S.A.C.	Mixta	ARTEXTURA	
1568028	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de Inmobiliaria Claudio Cristian Cruz Cristobal E.I.R.L.	Mixta	TIERRAS AUSTRALES	
1568037	Francisco Andrés Gallardo Bórquez	Mixta	Torino	
1568097	JAP ASESORIAS SpA, en representación de CENTROGAS SpA	Mixta	CENTROGAS	
1568116	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de María Teresa Tobar Cerda	Mixta	VENGA MAMA	
1568120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIMALIA SPA	Mixta	Nimalia	
1568121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Eduardo Mutis Mutis	Mixta	HTK	
1568133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeser Alexandri Valero Abreu	Mixta	KLK K-LIKAS	
1568134	Paz Macarena Cortés Quintana	Mixta	Modcol	
1568137	Ana Alejandra Álvarez Valdenegro	Denominativa	Casa Frango	
1568142	Manuel Alejandro Belemmi Avilés, en representación de Santiago Education SpA	Denominativa	Smartalk	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568144	Jordana Antonieta Flores Lobos	Mixta	CAFÉ DE JO	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568145	innovafirst group spa, en representación de Sergio Gino Mosso Neira	Mixta	Sabores de Itata locally made products Estb. 1926	Con protección al conjunto y sin protección al término "locally made products Estb. 1926" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568161	Alfredo Mauricio Lagos Fernández	Mixta	DROMICIOPS	
1568174	Fernando Domingo Gajardo Vilo	Mixta	MECALT	
1568178	Sadali Amalix Abarzúa Cifuentes	Mixta	Mom in Action	
1568194	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	VENGAN DE A UNO	
1568199	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG	Figurativa		
1568201	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG	Figurativa		
1568202	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG	Figurativa		
1568205	AR CONSULTING SPA, en representación de Evalueserve AG	Mixta	EVALUESERVE	
1568209	Paula Priscilla Fernanda Loncomilla Cárcamo	Denominativa	Hilaris	
1568211	Covarrubias & Cía. Abogado SpA, en representación de Airolite S.A.	Denominativa	AIROLITE, SABEMOS MAS DE AIRE	
1568219	Michel Alejandro Feliú Davegno	Denominativa	FESTIVAL TROTAMUNDOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568223	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Rocobu Moda y Estilo Spa	Mixta	ALLDAY COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPANY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568224	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Futura Medical Developments Limited	Denominativa	Eroxon	
1568227	Félix Vergara Ruiz, en representación de COMERCIAL KING DA LIMITADA	Mixta	KING DA LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "LTDA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568228	Javier Alejandro Álvarez Aguayo	Mixta	AING Ingeniería y montajes	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INGENIERIA" y "MONTAJES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568230	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RZ550E	
1568242	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RZ500E	
1568245	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Virginia Demaría Averill	Denominativa	VIRGINIA DEMARIA	
1568247	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de DISTRIBUIDORA KARMAC LTDA	Denominativa	GRUNBERG	
1568252	Badilla Davis Limitada, en representación de Skywell New Energy Vehicles Group Co., Ltd.	Mixta	SKYWORTH K	
1568258	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios Spa	Mixta	VEJAR	
1568267	Jorge Garay Pérez, en representación de SONIA RIGON PAVARIN	Mixta	PREVEMAX	
1568274	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	LORCA CORP.	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORP." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568275	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	LORCA CORP.	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORP." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568276	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA FRANCISCO LORCA SPA	Mixta	LORCA CORP.	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORP." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568280	Benjamín Jesús Abarca Ormazábal, en representación de GRUPO PELU SPA	Mixta	Bebepelu	
1568298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Desiree Cutolo Zerpa	Denominativa	Multicapital	
1568300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Ercilia Dastres Hernández	Denominativa	DegraPet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Francisca Casanova González	Mixta	AL SUR DEL SUR Patagonia - Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PATAGONIA" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Capacitación del Comercio SPA	Denominativa	CCCI Centro de Capacitación del Comercio y la Industria	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Centro de Capacitación" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Noemí Veas Delgado	Mixta	Di Marco	
1568307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ximena Maritza Araya Naipil	Mixta	InoAustral Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GALLEGUILLOS Y GONZALEZ ODONTOLOGIA SPA	Mixta	IVM Imagenología Viña del Mar	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "IMAGENOLOGIA" y "VIÑA DEL MAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1568312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MEDICINA CAPILAR Y ESTÉTICA C Y S LIMITADA	Mixta	MEDIFRESH	
1568314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro José Apata Espina	Mixta	NO HAY PRIMERA SIN SEGUNDA	
1568315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FINPER SPA	Mixta	FINPER ASESORÍA HIPOTECARIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORÍA HIPOTECARIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES HVT SPA	Mixta	ONE DOLLAR PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PREVENINNOVACION	Mixta	PREVEN INNOVACION	
1568319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CIMA SPA	Mixta	CIMADent	
1568321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS MEDICINA DEL TRABAJO LIMITADA	Mixta	AMDT ASESORÍAS MEDICINA DEL TRABAJO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORÍAS MEDICINA DEL TRABAJO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Andrés Cortés Aguilar	Mixta	ACDF	
1568323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo José Zedan León	Mixta	ZERP	
1568325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PALATI SPA	Mixta	PALATI	
1568326	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Covarrubias Toro SPA	Mixta	La Espuela Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568327	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Tamara Pacheco Rivera	Mixta	Conectemos	
1568328	Michael Andrés Soto Camus	Mixta	Black Demon Classic BD	
1568330	Gladys Angélica Jara Rojas	Mixta	Las Doñas	
1568339	Matías Andrés Enisman Toro, en representación de Comercializadora e Importadora Nollos SpA	Mixta	Nollos	
1568344	Jorge Osvaldo Ávila Mardones	Mixta	CAFELINO	
1568345	Pablo César Cuevas Díaz, en representación de PCCD Transporte y Limpieza Industrial SpA	Mixta	PCCD	
1568347	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Denominativa	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC., LA MUTUAL DE LAS PYMES	
1568348	Jorge Alberto Esperguel Cárdenas	Denominativa	Selva valdiviana	
1568351	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Panadería y Pastelería Dánae Daniela Yáñez Cartes E.I.R.L.	Mixta	Naranja y Canela Pastelería	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASTELERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568353	Nicolás Fuad Quesille Sánchez	Denominativa	FORTUNA	
1568354	Patricia Alejandra Álvarez Vidal	Denominativa	BRINTRUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568355	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de Comercializadora Indahouse SpA	Mixta	Black Rhino	
1568358	María José Salcedo Sáez	Mixta	Timu	
1568362	Laura Simona Cabrera Pérez	Denominativa	La Cabraguja	
1568363	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Valentín Joaquín Ramón León Urzúa	Denominativa	PERROW	
1568364	Elías David Chacón Vera	Mixta	Constructora e Inversiones DID SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSTRUCTORA E INVERSIONES" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568435	Sergio Patricio Sandoval Rubio, en representación de DOMONTT SPA	Denominativa	DOMONTT	
1568436	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.	Mixta	IGENIX	
1568456	Natalia Álvarez Martínez, en representación de Servicios Gastronómicos Simon Cooks SpA	Mixta	SIMON COOKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "COOKS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568500	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Anas Alanzawi	Denominativa	ANAS FRUTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Frutos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568506	AZ Y COMPAÑIA, en representación de GNL QUINTERO S.A.	Mixta	TANK	
1568539	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Benjamín Roberto Paoa Huki	Mixta	BOUNTY	
1568542	Diego José Ochagavía Barrios, en representación de Rivoc SpA	Mixta	RIVOC	
1568545	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Benjamín Roberto Paoa Huki	Mixta	MANAVAI	
1568549	Paula Alejandra Muñoz Cortés	Denominativa	Max&Emma's Wild Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568550	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Mixta	VR VIA ROSMINI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568551	Gastón Héctor Ossa Medina, en representación de Ossa sistemas contra incendios Spa	Mixta	VINCENT	A escrito de 31 de enero de 2024, téngase presente
1568554	Alejandra De Las Mercedes Caris Fuentes	Mixta	Dina Lácteos Del campo a tu paladar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lácteos Del campo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568556	René Felipe Toledo Ureta	Mixta	CORTE PLUMA	
1568559	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Cristian Alejandro Berasain Flores	Mixta	MIYAZAKI TOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tools", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568561	Yoanina Alexsandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	SOMBRAS DE BARCINO	
1568563	Yoanina Alexsandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	LUNA DE BARCINO	
1568569	Eduardo David Rojas Verdugo	Denominativa	BrokerBot	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Broker", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568570	Yoanina Alexsandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	LOBO NEGRO	
1568571	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GANTE SPA	Mixta	360° THERAPY	A escrito de 22 de febrero de 2024, estese al merito de autos
1568574	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de LA FORMA CINE SPA	Denominativa	CUENTOS NANAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cuentos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568579	Jorge Enrique Arias Montoya, en representación de Guardería City Kids Jorge Enrique Arias Montoya E.I.R.L.	Mixta	KIDS ZONE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kids", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568582	Yoanina Alexsandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	MANO NEGRA	
1568586	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Mixta	EUROHINCA	
1568590	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Mixta	EUROHINCA	
1568591	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Mixta	EUROHINCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568592	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Mixta	EUROHINCA	
1568595	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EUROHINCA CHILE SPA	Mixta	EUROHINCA	
1568602	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de María Fernanda González Giacaman	Mixta	TRIUMPH T	
1568604	Patricia Paola Vegas López	Mixta	EDUKIDS JARDÍN INFANTIL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Kids" y a los términos "Jardín Infantil", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568605	María Carolina Millán Vargas	Mixta	Carolina Millán	
1568606	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Tepille SpA	Denominativa	TEPILLÉ SEGURIDAD EMPRESAS	
1568608	Wilzen Alberto Reyes Ortiz	Mixta	OVER POWERED	
1568616	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BRONXA SpA	Mixta	estoy disponible.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568641	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	TU FUTURO EVOLUCIONA EN LA UBO	
991557798	HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de Tianyuan LIN	Mixta	emelie	
991745483	BRP Renaud & Partner mbB, en representación de Daimler Truck AG	Denominativa	PAPLIN	
991745846	Hebei Rongwang Intellectual Property Services Co., Ltd, en representación de Shanghai YaoYo Technology Co., Ltd	Mixta	Yeazy	
991745855	Orient Patent&Trademark Attorneys, LLC., en representación de Shanghai Jwell Screw & Barrel Co., Ltd.	Mixta	BKWELL	
991745879	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de Jiangxi Kelai Electronics Co., Ltd	Mixta	M	
991745977	Beijing Sobonn Patent Agency Co., Ltd, en representación de Li lingling	Mixta	DADU	
991745985	Shenzhen Knitright IP LTD., en representación de Shenzhen Lagenio Technology Co., Ltd	Mixta	LAGENIO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745989	GUANGDONG ZHUO JIAN LAW FIRM, en representación de HOCO TECHNOLOGY DEVELOPMENT (SHENZHEN) CO., LTD	Mixta	borofone	
991746096	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Angel Yeast Co., Ltd.	Mixta	Annzyme	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1357112	Atrium S.A., en representación de Inversiones PS Brands S.A.C.	Denominativa	FLORESTA	Número de Registro: 1431105
1357143	Atrium S.A., en representación de Inversiones PS Brands S.A.C.	Denominativa	FLORESTA	Número de Registro: 1431104
1370698	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Holding QB Consultores SpA	Mixta	CHAMAN AWA	Número de Registro: 1431030
1402445	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Black Sands Properties Limited	Mixta	FBS	Número de Registro: 1430942
1462842	Ariana Dubraska Rausseo La Greca, en representación de Melo Mercancías limitada	Mixta	Mm Melo Mercancías	Número de Registro: 1431005
1467117	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Exeger Operations AB	Mixta	X	Número de Registro: 1430943
1472552	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de VNTG Cat SpA	Mixta	VNTG CAT	Número de Registro: 1430944
1473736	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Jonathan Patricio Cereceda Moreno	Mixta	Don Bosquino	Número de Registro: 1431031
1475336	Alexis Pascual Valdés Morán, en representación de Comercial Copelec S.A.	Denominativa	SABROSÓNA	Número de Registro: 1430945
1476332	Cooper SpA, en representación de Inmobiliaria Liguai S.A.	Denominativa	ESPACIO DIECIOCHO	Número de Registro: 1430946
1488546	AZ y Compañía, en representación de Unifood Holding Spa	Mixta	CHICKEN KRUNCH	Número de Registro: 1430947
1495940	Jose Valdivia Osorio, en representación de Sociedad Odontologica Clinica Valdivia Limitada	Mixta	clinica valdivia	Número de Registro: 1431106
1513868	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CNA Chile SpA	Mixta	CNA	Número de Registro: 1430948
1513875	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CNA Chile SpA	Mixta	CNA	Número de Registro: 1430949
1513879	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CNA Chile SpA	Mixta	CNA	Número de Registro: 1430950
1523702	Jhans Marlon Escobar Melchor	Mixta	Cusco	Número de Registro: 1430951
1524197	Christian Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	KINDLE SCRIBE	Número de Registro: 1431032
1528682	Ignacio Nicolás Casale Catracchia	Mixta	CASALE MOTORS	Número de Registro: 1430952
1529024	María Paz Ríos Lama, en representación de Marcelo Antonio Castro Cumsille	Mixta	PATAGONIA MEATS CARNE PREMIUM	Número de Registro: 1431033

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536821	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Pablo Esteban Vega Rubio y Daniela Carolina Ortega Jiménez	Mixta	Baby Olivia	Número de Registro: 1431006
1540879	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de MJ Pro Stages SpA	Mixta	IN FOCUS	Número de Registro: 1431034
1541054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Jairo Muñoz Contreras	Mixta	Deja Vu Adventure	Número de Registro: 1430953
1545061	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de El Chamisero Inmobiliaria SA	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	Número de Registro: 1431035
1545068	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de El Chamisero Inmobiliaria SA	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	Número de Registro: 1431036
1545589	E-Marcas SpA, en representación de Sociedad Comercial Ferretería Independencia Limitada	Mixta	FERRETERIA Confite	Número de Registro: 1431037
1546066	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Intek Chile SpA	Mixta	PB PIKABOO	Número de Registro: 1430954
1546366	PCM Abogados Limitada , en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU 2177	Número de Registro: 1431038
1546368	PCM Abogados Limitada , en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Irarrázaval 2177	Número de Registro: 1431039
1546370	PCM Abogados Limitada , en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Echaurren	Número de Registro: 1431040
1546371	PCM Abogados Limitada , en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU 378	Número de Registro: 1431041
1546372	PCM Abogados Limitada , en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Echaurren 378	Número de Registro: 1431042
1546381	PCM Abogados Limtada, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Irarrázaval	Número de Registro: 1431043
1547106	Pamela Alejandra Díaz Romero, en representación de Asesorías Va Training Limitada	Denominativa	VA TRAINING	Número de Registro: 1431044
1547108	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Guest Dress, SL	Mixta	LA CROIXÉ	Número de Registro: 1430955
1547171	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora y Comercializadora Elephant Limitada	Mixta	BCW BABY CARE WIPES	Número de Registro: 1431045
1547879	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Towa Pharmaceutical Co., Ltd.	Mixta	TOWA Pharmaceutical Europe	Número de Registro: 1431046

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549482	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	VERISURE	Número de Registro: 1431047
1549689	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Agripellet SpA	Mixta	AGRIPELLET	Número de Registro: 1430956
1551321	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CJ ENM Co., Ltd.	Denominativa	HERO INSIDE	Número de Registro: 1431048
1551771	Claudio Antonio Morales Barrera	Denominativa	Omora	Número de Registro: 1431049
1551872	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de Mvs Net, S.A. De C.V.	Mixta	EXA TV	Número de Registro: 1431050
1551873	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MVS Net, S.A. De C.V.	Denominativa	MC	Número de Registro: 1431051
1551874	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MVS Net, S.A. De C.V.	Denominativa	MULTIPREMIER	Número de Registro: 1431052
1551931	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Mixta	CHERRY CLOUD	Número de Registro: 1431053
1552451	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de David Eduardo Leiva Toledo	Mixta	OPTICA LEPER INTERNATIONAL	Número de Registro: 1430957
1557215	Luis Humberto Núñez Martínez	Mixta	BIOinnovations	Número de Registro: 1431007
1559379	Fernando Andrés Fuenzalida Follert, en representación de Speed Padel Pro SpA	Mixta	Speed Padel Pro	Número de Registro: 1430958
1559432	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Amparin, S.A. de C.V.	Mixta	DISTROLLER EFES LAFA NEFETAFA AMPARIN	Número de Registro: 1430959
1559931	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultores Contables y Auditorias Tobar SpA	Mixta	TOBAR Contabilidad & Auditoria	Número de Registro: 1430960
1559936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Teabrazo Puerto Varas	Mixta	Teabrazo	Número de Registro: 1430961
1559938	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Artemovimiento Limitada	Mixta	ARTEMOVIMIENTO	Número de Registro: 1430962
1559968	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	PICOLASER by CGL Medicals	Número de Registro: 1430963
1559972	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	PICOLASER by CGL Medicals	Número de Registro: 1430964
1560463	Rodrigo Ignacio Silva Ávila	Mixta	SENATECH	Número de Registro: 1431008
1560644	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	MUSTANG	Número de Registro: 1431054

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560645	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	OCTANE	Número de Registro: 1431055
1560647	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	METARRIL	Número de Registro: 1431056
1560654	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	MULSANNE	Número de Registro: 1431057
1560658	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	METANIUM	Número de Registro: 1431058
1560662	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	DIPLOMATA	Número de Registro: 1431059
1560665	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	DAYTONA	Número de Registro: 1431060
1560668	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	BONEVILLE	Número de Registro: 1431061
1560669	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	CHALLENGER	Número de Registro: 1431062
1560670	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	BOVERIL	Número de Registro: 1431063
1560671	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	CHEVELLE	Número de Registro: 1431064
1560674	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Koppert Do Brasil Holding S.A.	Mixta	AZOKOP	Número de Registro: 1431065
1560776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yenifer Carolina Fuentealba Ortiz	Mixta	CAFUO CF	Número de Registro: 1431066
1560824	Maycoll Scots Catalán Cornejo	Mixta	Sochindep	Número de Registro: 1431009
1560830	Claudio Alexis Vásquez Aravena	Denominativa	Coterráneo Maulino	Número de Registro: 1431067
1560870	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Gerardo Gastón Valenzuela Guzmán	Mixta	DPA INGENIERIA DIRECCIÓN PERMISOS AMBIENTE	Número de Registro: 1431068
1560927	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Ignacio Alarcón Figueroa	Mixta	Panrri	Número de Registro: 1431069
1560940	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonatan Andrés Aburto Bravo	Mixta	Surtitec	Número de Registro: 1431070
1561122	Rodrigo Jorge Schwartz Aldea	Denominativa	drschwartz	Número de Registro: 1431071

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Obscura SpA	Mixta	Obscura	Número de Registro: 1431072
1561302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adentro Inmobiliaria SpA	Mixta	Chiloé Adentro	Número de Registro: 1431073
1561428	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	COBRERO	Número de Registro: 1430965
1561686	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Entorno Limitada	Denominativa	BACOOL	Número de Registro: 1431074
1561690	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Entorno Limitada	Denominativa	BACOOL	Número de Registro: 1431075
1561692	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Entorno Limitada	Denominativa	BACOOL	Número de Registro: 1431076
1561935	Ignacio Andrés Stanke Chacón	Mixta	Earth Life	Número de Registro: 1431077
1562519	Arlette Marielle Libourel Silva, en representación de Salud y Bienestar Arlette Marielle Libourel Silva E.I.R.L.	Denominativa	Claro de sol Terapias	Número de Registro: 1430966
1562567	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aguasdesantiago SpA	Mixta	AGUAS DE SANTIAGO	Número de Registro: 1430967
1562745	Estudio Carey Ltda. , en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado pago	Número de Registro: 1431078
1562814	Luis Valenzuela	Mixta	Guardianes Foo	Número de Registro: 1430968
1563347	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Smoothie King Franchises, Inc.	Mixta	SMOOTHIE KING	Número de Registro: 1431079
1563427	Juan Pablo Contreras Mallea, en representación de Casas Modulares Refugio Limitada	Mixta	Refugio.Lat Eficiencia & Sustentabilidad	Número de Registro: 1430969
1563434	Marco Alfredo Miranda Torres, en representación de Logística Industrial MTZ SpA	Denominativa	MBOX	Número de Registro: 1430970
1563437	Andrés Israel Angulo Aravena, en representación de Doblecilindro SpA	Denominativa	DOBLECILINDRO	Número de Registro: 1431080
1563483	Catalina Infante Beovic	Denominativa	Revista Libra	Número de Registro: 1431081
1563497	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Insumos industriales Insemist SpA	Mixta	BIODEUS	Número de Registro: 1431082

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563499	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Ana green SpA	Denominativa	Ana Green	Número de Registro: 1431083
1564138	Marlene Del Carmen Solís Manzo	Mixta	SIGLO 21 DEPORTES	Número de Registro: 1431010
1564144	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	INSPIRED BY PROGRESS	Número de Registro: 1431084
1564229	Moisés Eugenio Alarcón Pinares	Mixta	MOI	Número de Registro: 1431011
1564473	Patricia Loreto Jara Flores	Denominativa	Terra Flowers Organics	Número de Registro: 1431012
1564579	Marcela Belmar Gamboa, en representación de Shutdown SpA	Denominativa	SHUTDOWN	Número de Registro: 1431085
1564917	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT MIX	Número de Registro: 1431086
1565065	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Humberto Garetto E Hijos Ltda.	Mixta	OJM	Número de Registro: 1431087
1565113	Francisco Ignacio Herrera Klarian, en representación de Sociedad de Inversiones Heklasa SpA	Denominativa	Procufy	Número de Registro: 1431013
1565241	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Dupont Safety & Construction, Inc.	Denominativa	TYVEK	Número de Registro: 1431088
1565510	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Fernando Germán Huanca Orihuela	Mixta	HUAVI	Número de Registro: 1430971
1565599	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Nutringen SpA	Denominativa	SALVATORE	Número de Registro: 1430972
1565689	Johansson & Langlois , en representación de Leonardo José Garcia	Mixta	Wine and Ride	Número de Registro: 1431089
1565720	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de RBG International SpA	Denominativa	FIXOFLEX	Número de Registro: 1430973
1565847	Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	V-CALMA	Número de Registro: 1430974
1565862	Estudio Carey Ltda. , en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	EXTRACUIDADO-V	Número de Registro: 1430975
1566121	Axel Eduardo Villar Ossandón	Denominativa	Laboralizate	Número de Registro: 1430976
1566410	Camille Marie Descazeaux Artadi	Mixta	Jarana Vegana	Número de Registro: 1430977
1566491	Mauricio Duque González, en representación de Iuris Abogados S.A	Denominativa	LURIS	Número de Registro: 1431090
1566622	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Felipe Andrés Pérez Galleguillos	Mixta	KINECTA	Número de Registro: 1431014

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566637	Pedro Pablo Fernández Zenteno, en representación de Visability SpA	Denominativa	visability	Número de Registro: 1430978
1566638	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de David Alejandro Padilla Veveros	Mixta	INCLUMOV SPORT PRO	Número de Registro: 1430979
1566642	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de J8 SpA	Mixta	alejandríalab talent first	Número de Registro: 1430980
1566643	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Daniela Muñoz Corces	Mixta	GUFO	Número de Registro: 1430981
1566644	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Daniela Muñoz Corces	Mixta	GUFO	Número de Registro: 1430982
1566645	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de J8 SpA	Mixta	alejandríalab talent first	Número de Registro: 1430983
1566651	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Daniela Muñoz Corces	Mixta	GUFO	Número de Registro: 1430984
1566676	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Mixta	CHOCAPIC	Número de Registro: 1431091
1566870	PCM Abogados Limitada , en representación de Situ Corp SpA	Mixta	INSITU IRARRÁZAVAL 2177	Número de Registro: 1431092
1566877	Estudio Carey Ltda. , en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLE COOKIE CRISP	Número de Registro: 1430985
1566960	Sergio Álvarez	Denominativa	PLAYA LUNA	Número de Registro: 1430986
1566973	Sergio Álvarez	Denominativa	Playa Luna Chile	Número de Registro: 1430987
1567046	Félix Vergara Ruiz, en representación de José Aguilante Vargas	Mixta	J.A.V. CONTRATISTA DE OBRAS MENORES	Número de Registro: 1431093
1567057	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	MKL-05 NORTOX	Número de Registro: 1431015
1567060	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	NITROFIX NORTOX	Número de Registro: 1431016
1567063	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	PHOSFIX NORTOX	Número de Registro: 1430988
1567066	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	PROMETA 300 NORTOX	Número de Registro: 1431017
1567070	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	PROTAC NORTOX	Número de Registro: 1430989
1567077	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	MKL LA NORTOX	Número de Registro: 1430990

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567087	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	PHOSFIX LA NORTOX	Número de Registro: 1431018
1567091	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	NITROFIX LA NORTOX	Número de Registro: 1431019
1567106	Cristian Manuel Cabezas Arratia	Mixta	Kraken	Número de Registro: 1431094
1567113	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	PROMETA 300 LA NORTOX	Número de Registro: 1431020
1567128	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	BIOATIVADOR DESARROLLO NORTOX	Número de Registro: 1431021
1567130	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	acetamiprid 200 SP NORTOX	Número de Registro: 1430991
1567131	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	PROTAC LA NORTOX	Número de Registro: 1431022
1567137	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	BIOATIVADOR PRODUCCIÓN NORTOX	Número de Registro: 1430992
1567140	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	boscalid NORTOX	Número de Registro: 1431023
1567145	Silva Abogados, en representación de Laboratorio y Servicios Veterinarios Valdivia Ltda.	Mixta	LAVET LABORATORIO CLINICO VETERINARIO	Número de Registro: 1431095
1567150	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	cletodim NORTOX	Número de Registro: 1431024
1567152	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	buprofezina NORTOX	Número de Registro: 1431025
1567172	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Cooperativa Agrícola de Artesanas Aymaras de la Provincia del Tamarugal Limitada o “Aymar Sawuri”	Mixta	Aymar Sawuri	Número de Registro: 1430775
1567208	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	espirodiclofen NORTOX	Número de Registro: 1430993
1567212	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	glifosato SL Nortox	Número de Registro: 1430994
1567214	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	indoxacarbe NORTOX	Número de Registro: 1431026
1567216	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	metoxifenozide NORTOX	Número de Registro: 1431027

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567220	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	piraclostrobin NORTOX	Número de Registro: 1430995
1567224	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	piriproxifen NORTOX	Número de Registro: 1430996
1567231	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	tebuco 430 SC NORTOX	Número de Registro: 1430997
1567241	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nortox Chile SpA	Mixta	trifluralina gold NORTOX	Número de Registro: 1431028
1567268	Mario Enrique Miqueles Maureira	Denominativa	FLOP	Número de Registro: 1431029
1567270	Richard Bernardino Mansilla Bórquez	Mixta	420 RESTOBAR	Número de Registro: 1430998
1567359	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Rosario Ester Acevedo Espínola	Mixta	LAS CABRAS SURF CLUB MAITENCILLO	Número de Registro: 1430999
1567393	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de T&T Jardines SpA	Mixta	RUTA CRISPY	Número de Registro: 1431000
1567405	Jarry IP SpA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	Colgate Triple Acción 1 Protección 2 Blancura 3 Frescura	Número de Registro: 1431001
1567479	Roxana Loreto Parra Lara	Mixta	RESTEX	Número de Registro: 1431002
1567487	Catalina Michelle Lagos Rivas	Denominativa	Útero Creativo	Número de Registro: 1431003
1567502	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Grato SpA	Denominativa	GRATO LANGUAGE SOLUTIONS	Número de Registro: 1431004
1567824	Comercializadora Rehabilitate, en representación de Comercializadora Rehabilitate SpA	Denominativa	KinesiiTo	Número de Registro: 1431096
1567826	Maximiliano Andrés Muñoz Cruz	Denominativa	Guappo	Número de Registro: 1431097
1567867	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Antonio Osorio Silva	Denominativa	Siete Portones.	Número de Registro: 1431098
1567871	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de ADMK Consulting SpA	Mixta	INR Industrias Rodrigo	Número de Registro: 1431099
1567888	Marcelo Tomás Calderón De Barca	Denominativa	Atasa Chile	Número de Registro: 1431100
1567891	Hongzhi Huang, en representación de Qiaomiao Lin	Mixta	MANA MANAELECTRONICO	Número de Registro: 1431101
1567980	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	Número de Registro: 1431102
1567981	Zhiqiang Wang	Denominativa	transcend	Número de Registro: 1431103

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550512	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Comercializadora e Importadora JVA Spa	Mixta	VORKEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1565208, marca VERKEN, que distingue estufas [aparatos de calefacción];estufas a gas; estufas a gas para uso doméstico; estufas a leña; estufas de aceite (calefactores de uso doméstico);estufas de biogás; estufas de calefacción; estufas de carbón; estufas de carbón para calefacción de ambientes para uso doméstico; estufas de carbón vegetal; estufas de gas; estufas de gas para uso doméstico; estufas de leña; estufas de terraza; estufas de terraza de gas; estufas de terraza de gas autónomas; estufas de terraza eléctricas; estufas eléctricas; estufas portátiles, de la clase 11. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550521	Rodrigo Ernesto Martínez Rojas	Denominativa	Round Robin	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 806424. ROBIN. Ropa de vestir interior, y exterior (con excepción de la confeccionada con tela impermeable) y prendas accesorias; artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, clase 25. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAMAR SPA	Mixta	PAPITAS FRIES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras PAPITAS y FRIES, la primera la define la Rae como " Papa frita industrial para aperitivo" también como diminutivo de papa definida como "Tubérculo de la papa", la segunda, fries, se traduce del inglés a español como papa frita, es decir el conjunto pedido se basa exclusivamente en términos de uso común, carente de distintividad y descriptivos en cuanto informa acerca de los alimentos que se ofrecerán a través de los servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550548	Ricardo Ureta Urzúa	Denominativa	Konnectos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1126999. KONNECTOR. Ingeniería; servicios de ingeniería y de química, clase 42. Registro N° 1240431. CONECTA. Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales, clase 42. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553117	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de : SOCIEDAD SIM SPA	Mixta	SI&M	
1553143	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andres Zapata Valenzuela	Mixta	SOAR	
1553159	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Joselyn Villagran Rios	Mixta	Joga Chile	
1553194	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora Donoso SPA	Mixta	Aguas Rocke	
1553208	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Alfredo Carruyo Brito	Mixta	BARBER PRO	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553274	LUIS ALBERTO BUSTAMANTE ROBIN, en representación de David Israel Dubo Firmani	Denominativa	KARATE K.O	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al Registro N° 1167312, marca CASA KO, que protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41; y al Registro N° 1167312, marca CO, que protege Academias [educación]; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de escenografía; alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; circos; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; espectáculos de circo; espectáculos de variedades; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; planificación de fiestas; presentación de espectáculos humorísticos en directo; producción de espectáculos; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; representación de espectáculos de circo; representación de espectáculos de variedades; reserva de salas de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios educativos; suministro de clasificaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de comentarios de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales o de entretenimiento; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de información sobre actividades recreativas; transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41. Que, con fecha 19 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553385	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Margarita Elizabeth Asenjo Panichini	Mixta	PANICHINI CAFÉ	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1288765, marca PANCCINI COCINA SANA, que distingue Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías. de la clase 43. Que, con fecha 23 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa ser titular de la marca PANICHINI para distinguir productos de la clase 30 y servicios de la clase 35, por lo que la solicitud de autos corresponde a una legitima extensión de derechos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Dominguez Arteaga	Mixta	La Dinastia by Princesita's	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1272489 Marca PRINZESITA Protege Barquillos para helados cremosos; Dulces de helado; helados; Helados con fruta; helados cremosos; Helados cremosos en polvo; Helados cremosos mezclados; Helados de fruta; Helados de frutas; Hielo; hielo natural o artificial; Pastel de helado; yogur helado [helado cremoso]. de la clase 30; Registro 1314679 Marca LA PRINCESITA Protege Servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de clases 12, 19, 23, 24, 25 y 30; Distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras); Presentación de productos, con exclusión de los pertenecientes a clase 23, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. de la clase 35; Registro 1367581 Marca DYNASTY Protege Fragancias, productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel. de la clase 3; Solicitud 991712692 Marca DYNASTY Protege Arroz, arroz jazmín, mezcla de rebozado tempura, pan rallado panko; té, a saber, té oolong, té verde, té genmai, té Hoji; especias, mezclas de condimentos, mostaza, mayonesa, envoltorio de arroz, envoltorios de wonton, piel de gyoza; fideos, a saber, fideos maifun, fideos saifun; salsas alimentarias, a saber, salsa china, salsa de ostras, salsa de pescado, salsa gyoza, salsa de chile, salsa sriracha con exclusión de la salsa de arándanos y manzana; caramelos duros. de la clase 30 y Solicitud 991713564 Marca DYNASTY Protege Arroz, arroz jazmín, mezcla de rebozado tempura, pan rallado panko; té, a saber, té oolong, té verde, té genmai, té hoji; especias, mezclas de condimentos, mostaza, mayonesa, envoltorio de arroz, envoltorios de wonton, piel de rollo de huevo, piel de gyoza; fideos, a saber, fideos maifun, fideos saifun; salsas alimentarias, a saber, salsa china, salsa de ostras, salsa de pescado, salsa gyoza, salsa de chile, salsa sriracha, excepto salsa de arándanos y manzana; caramelos duros. de la clase 30. Que, con fecha 3 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553420	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad PEUMAYEN Ltda	Mixta	CASA PEUMAYEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1355966, marca Peumayen Clínica Odontológica, que distingue Clínica dental odontológica; servicios de odontología, servicios de ortodoncia, odontología estética. Servicios de cirugía dental. Servicios de higienistas dentales, servicios de limpieza denta de la clase 44. Registro N°1389362, marca Peumayen, que distingue Educación, de la clase 41. Que, con fecha 17 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar varios registros que poseen una configuración similar. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gonzalez Arellano	Mixta	Asincro	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1382747 Marca Syncro Protege Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático de la clase 42 y Registro 1382748 Marca SYNCRO Protege Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático de la clase 42. Que, con fecha 3 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar varios registros que poseen una configuración similar en la clase 42. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553423	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Enrique Rodriguez Escorza	Mixta	Dilett'o del Elqui	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro 1165211 Marca DILETTO CAFE Protege servicio de comidas preparadas; servicio de restaurantes y restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de servicio rapido y permanente (snack-bar); servicios de cafe y cafes internet, salones de te, heladerias, restaurantes, servicios de bar; servicios de cafeterias, tabernas, tascas y similares. de la clase 43. Que, con fecha 04/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Andres Vega Toro	Mixta	Desafío Mujer Emprende	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1356382, marca EMPRÉNDETE MUJER, que distingue Academias [educación]; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos por correspondencia; desarrollo de programas de intercambio estudiantil internacional; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación; educación en internados; enseñanza; enseñanza en academias; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; investigación educativa; investigación pedagógica; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de programas de radio y televisión; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; provisión de información

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553427	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	LASTARRIA DE PIE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1177938, marca LASTARRIA, que distingue Organización, planificación y ejecución de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales y de entretenimiento; organización y dirección de conciertos; organización de fiestas y recepciones; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; servicios de entretenimiento y esparcimiento; producción y montaje de programas de audio, video, audiovisuales y de espectáculos en vivo; servicios de discoteque y de clubes nocturnos; servicios de artistas del espectáculo; explotación de salas de juego; servicios de casinos [juego] de la clase 41. Que, con fecha 17/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tracy Aylin Carreño Mancilla	Mixta	ELEMENT SOPORTE INTEGRAL DE EVENTOS	
1553787	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALL BEAUTY EIRL	Mixta	All beauty	
1554008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAIME ANDRES HUIRIQUEO MARIPIL	Denominativa	AGUJAS TOCADISCOS CHILE	
1554373	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Contreras Contreras Ltda.	Mixta	Nocciola Gelato Artesanal	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554627	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Betty Eulalia Vera Valarezo	Mixta	ORQUIDEA TECH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1412710 Marca ORQUÍDEAS MARA Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Andres Flores Angulo	Mixta	ENGINE PARTS ENGINE PARTS	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554633	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION GUIA	Mixta	Hola Comunidad	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1228603 Marca HOLA OPORTUNIDADES Protege Tarjetas de circuitos integrados y sus partes y piezas; aparatos de procesamiento de datos; aparatos e instrumentos de codificación y decodificación; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos eléctricos de vigilancia; aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras; cambiadores de monedas; computadoras para uso en la gestión de datos; discos magnéticos; discos ópticos compactos; dispositivos de entrada para ordenadores; equipo de procesamiento de textos; equipos lectores de tarjetas; escáneres para códigos de barra; etiquetas con información grabada o codificada de forma magnética, óptica o electrónica; lectores de tarjetas con chip; lectores de tarjetas de crédito; lectores de tarjetas electrónicas; lectores de tarjetas inteligentes; lectores de tarjetas magnéticas codificadas; máquinas calculadoras y equipo de procesamiento de datos; máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; máquinas codificadoras para tarjetas de crédito [periféricos informáticos]; máquinas de contabilidad; máquinas de procesamiento de textos; máquinas electrónicas para lectura de tarjetas de crédito y grabación de operaciones financieras; máquinas facturadoras; máquinas para contar y clasificar dinero; mecanismos para aparatos accionados con monedas; mecanismos para aparatos accionados por fichas; mecanismos para aparatos de previo pago; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas; tarjetas de débito magnéticamente codificadas; tarjetas de identidad codificadas; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; tarjetas inteligentes; tarjetas magnéticas codificadas; tarjetas magnéticas de identificación; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos grabados; aplicaciones de software para teléfonos móviles. Software descargable y aplicaciones móviles para redes sociales de la clase 9; Registro N°1298719 Marca ¡HOLA! Protege Publicaciones electrónicas descargables de la clase 9; y Registro N°1339480 Marca HOLA MILLONES Protege Soportes de registro magnéticos de datos, discos acústicos; discos compactos, DVD (discos ópticos de almacenamiento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554647	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alta Ortodoncia Juan Pablo Fuentes Contreras EIRL	Mixta	Alta Ortodoncia	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1098913 Marca ALTA Protege Servicios médicos en general, odontológicos en general y aquellos servicios de análisis médicos relacionados en el tratamiento de personas de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Ernesto Imperiale Granados	Mixta	Sabor Argentino	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1191822 Marca N EL NOBLE SABORES ARGENTINOS Protege Empanadas; tartas; pizzas; helados; panes; productos de confitería y pastelería; pastas alimenticias frescas y secas; comidas preparadas a base de pastas de la clase 30. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA ANDREA RODRIGUEZ ARANCIBIA	Mixta	Plenty Aesthetic & Spa	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1150906 Marca PLENTY DAYS Protege Asesoramiento en materia de salud; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; fisioterapia; salud (servicios de -); servicios de consultas sobre belleza; servicios de información médica; servicios de salud y de belleza; servicios de salud y de belleza para personas y animales; servicios médicos; suministro de información en materia de salud; terapia física de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecera WH SPA	Mixta	Franca	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°808484 Marca FRANCA ESPECIAL Protege Cervezas; gaseosas, aguas minerales y bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta; jugos de fruta; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32; y Registro N°1104180 Marca VILLA FRANCA Protege Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos. Trabajos de oficina; asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; gestión de negocios comerciales; estudios de mercado; agencias de publicidad; agencia de relaciones públicas de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAKARENA ANDREA SEPULVEDA DIAZ	Mixta	Makarena	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1118477 Marca MACARENA RIVERA Protege Servicios de reagrupamiento de mercadería de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catalogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34; servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554802	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de INMOBILIARIA CARVAJAL PEÑA SpA	Denominativa	Inmobiliaria Car&Pe Diem	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1348530 Marca PROPIEDADES CARPEDIEM Protege Administración de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles de la clase 36. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signo similar ha sido aceptado a registro en clase 36 Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555420	Fernanda Soledad Chávez San Martín	Mixta	aromas eventos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1009479. AROMAS DE TAHITI. Servicios de instituto de educación musical; organización de eventos artísticos; conjunto folklorico; difusión artística; conjunto musical, clase 41. Registro N° 1285018. AROMAS DEL INCA. Organización de eventos de baile; producción de espectáculos; representación de espectáculos en vivo; salas de baile; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de discotecas; servicios de karaoke, clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558840	Cristóbal Guillermo Moreno Rodríguez	Mixta	AURIS CENTRO MÉDICO OTORRINOLARINGOLÓGICO	Con fecha 31 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1180005 Marca AURIS Protege Vehículos a motor y sus partes de la clase. de la clase 12; Registro 1332349 Marca AURIS Protege Preparaciones farmacéuticas de uso humano y veterinario, suplemento alimenticios para personas o animales. de la clase 5; Registro 1339680 Marca A CERVEZA ARTESANAL AURIS Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza de cebada; cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza saborizadas; cervezas; Cervezas con bajo contenido en alcohol. de la clase 32; Solicitud 1515225 Marca ÓPTICA AURIS Protege Suministro

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711542	S.S. RANA & CO., en representación de FIXDERMA INDIA PRIVATE LIMITED	Mixta	FIXDERMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1345242, marca FIXDERMA, que distingue Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712251	Shenzhen Zhongfuneng Electric Equipment Co.,Ltd.	Mixta	WISDOM AURORA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Encendedores pirofóricos; Reflectores, de la clase 34 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1195659, marca AURORA, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, clase 11. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 34: Encendedores pirofóricos; Reflectores, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712268	Fuzhou Hezhong Tiancheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Fujian Aidi Electric Co., Ltd	Mixta	SEAFLO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1374604, marca Seaflo, que distingue Baños de asiento; retretes transportables, clase 11. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712293	Beijing Futian International IP Agency, en representación de Wuxi Shengbao Electric Bicycle Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	OPAI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 991898, marca PAI, que distingue VEHICULOS; APARATOS PARA LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA; SILLAS DE RUEDAS; MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; PARTES Y PIEZAS DE MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES; PARTES Y PIEZAS Y DE VEHICULOS TERRESTRES Y MECANISMOS DE TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES, ASI COMO REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS DE TODOS LOS PRODUCTOS INDICADOS, clase 12. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712789	Dr. Hans-Herbert Stoffregen, en representación de Holding Renimex B.V.	Mixta	TheMagicTouch The Original	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de diciembre de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Cintas adhesivas resistentes al calor, de la clase 16 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1227942, marca THE MAGIC TOUCH, que distingue Papel, materias plásticas para embalaje, clase 16. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 16: Cintas adhesivas resistentes al calor, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536167	Manuel Gonzalo Callejas Paredes, en representación de ECD Consultores Ltda .	Mixta	ECD Veterinaria	Resolviendo escrito de fecha 02/02/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditado poder. Resolviendo escrito de fecha 10/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1536461	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Carolina De Los Ángeles Núñez Prado	Mixta	Lotus Medicare	Resolviendo escrito de fecha 01/04/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acreditada la representación que invoca, Resolviendo escrito de fecha 11/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Teresa Bauzá Ramsay y Camila Fernanda Pizarro Hernandez	Mixta	Alma Fit	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 05/04/2024. Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1546435	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Mixta	Union Panda	A escrito de fecha 16/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546600	Juan Pablo De La Fuente Espinosa, en representación de Gastronomía y turismo Los Primos limitada	Mixta	Campanario de Auco	A escrito de fecha 16/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de mandato. Al segundo otrosí: Téngase presente poder acompañado y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1548423	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MATAS SPA	Denominativa	Ecodrive	A escrito de fecha 24/04/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548547	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GESTAR Y PARIR SPA	Mixta	GESTAR Y PARIR LA FORMA DE NACER SÍ IMPORTA	A escrito del 24-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente
1548892	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	GELPIN	A escrito del 24-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549441	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDREA PAOLA CARO BEMVENUTO	Mixta	BLOOMZ	A escrito del 24-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente
1549778	Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de Columna Fit SpA	Mixta	ColumnaFit	A escrito del 24-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549935	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jens Gundermann	Denominativa	STARIMBISS	A escrito de fecha 16/04/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañados poderes y téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1551210	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	AURA INDIGO	A escrito del 24-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566869	PCM Abogados Limitada , en representación de Situ Corp SpA	Mixta	INSITU	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1166880.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0791510	Johansson & Langlois, en representación de ARTEL S.A.I.C. Resolución de cancelación de oficio por extinción de registro de marca base	Denominativa	ARTE EN VIVO ARTEL	
0815575	Silva Abogados., en representación de Inducafé S.A.S. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LATITUD	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente la nueva representación; Otrosí: Como se pide, corríjase y actualícese la base de datos.
0839299	Clarke Modet y C° Chile Spa , en representación de LIDL STIFTUNG & CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIDL	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024: Como se pide, corríjase domicilio del titular y téngase presente el poder. Corríjase y actualícese la base de datos.
1074053	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER POLLO AL NATURAL	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1074054	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER POLLO TROZADOS AL NATURAL	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1096627	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROSUPER	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1096629	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1096632	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUROAGRO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1096635	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EUROSUPER	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1097193	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1165273	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1165274	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANCHO POLLO SOPRAVAL	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1165279	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROSUPER, GUATITA LLENA CORAZON CONTENTO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1165280	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROSUPER, GUATITA LLENA CORAZON CONTENTO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1165282	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROSUPER, GUATITA LLENA CORAZON CONTENTO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1166678	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASC A SU CASA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1170133	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAENADORA LO MIRANDA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1170134	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROCESADORA DE ALIMENTOS DEL SUR LIMITADA.	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1170136	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FAENADORA EL MILAGRO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1173440	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER POLLO TEXMEX	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1173442	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER POLLO BARBECUE	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1178332	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1178401	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NO HAY POLLO COMO SUPER POLLO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1186112	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER POLLO MEDITERRANEO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1188916	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER POLLO	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1202050	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASLOGISTICS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1202053	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASLOGISTICS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1249797	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASLOGISTICS	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1257301	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROSUPER ALIMENTANDO LO BUENO DE LA VIDA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1257303	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROSUPER ALIMENTANDO LO BUENO DE LA VIDA	A su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1257304	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROSUPER ALIMENTANDO LO BUENO DE LA VIDA TODOS LOS DÍAS	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1257307	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROSUPER EXISTIMOS PARA ALIMENTAR LO BUENO DE LA VIDA TODOS LOS DÍAS	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente.
1257308	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROSUPER EXISTIMOS PARA ALIMENTAR LO BUENO DE LA VIDA TODOS LOS DÍAS	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1285630	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER BEEF	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder.
1334001	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SÍBARA	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1336200	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMEYPUNTO	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1338880	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPER POLLO, ALIMENTA CON CARIÑO	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1353110	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lo mejor en casa	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1353113	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lo mejor en casa	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1353114	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lo mejor en casa	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1353115	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WELLKAN	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1353116	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WELLKAT	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder.
1356515	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	lo mejor en casa	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1356516	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	lo mejor en casa	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1356518	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	lo mejor en casa	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1357123	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MATRIZ AGROSUPER	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1363633	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SABOR EN LÍNEA DISFRUTA LO BUENO DE LO NUESTRO	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1363634	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SABOR EN LÍNEA DISFRUTA LO BUENO DE LO NUESTRO	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1363635	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLICK DE SABOR LO RICO DE AGROSUPER TODOS LOS DÍAS	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1363636	Alessandri & Compañía Ltda. , en representación de Agrosuper S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLICK DE SABOR LO RICO DE AGROSUPER TODOS LOS DÍAS	A su escrito de fecha 21 de marzo de 2024, A lo Principal: Téngase presente la representación, modifíquese base de datos; Otrosí: Téngase presente el poder
1534927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. y ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TADA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. y ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TADA	
1550409	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ESTELA	Que con fecha 27/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto al Registro N° 1376707, marca ESTELA GOLD, que Audífonos [auriculares]; Parlantes; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos. Discos versátiles digitales [DVDs], mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signo pedido posee registros en el extranjero. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aplicaciones de software para teléfonos móviles; software y aplicaciones para dispositivos móviles; programas informáticos descargables, programas informáticos grabados, software (programas grabados); software descargable para facturación de negocios; software de creación, personalización y gestión de facturas, de la clase 09. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signo pedido posee registros en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos ESTELA / ESTELLA, sin que la adición de gold logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma el producto software que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aplicaciones de software para teléfonos móviles; software y aplicaciones para dispositivos móviles; programas informáticos descargables, programas informáticos grabados, software (programas grabados); software descargable para facturación de negocios; software de creación, personalización y gestión de facturas, de la clase 09, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Facilitación de uso temporal de software no descargable; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para el acceso, manejo y control remoto de facturas; manejo y control remoto de facturas a través de una red de computadora; renta de espacio en servidores; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; consultoría sobre software; instalación de software; mantenimiento de software; configuración de software; desarrollo de programas informáticos, de la clase 42.
1550410	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MILANSERA S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ESTELA WE HAVE YOU COVERED	Que con fecha 27/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto al Registro N° 1376707, marca ESTELA GOLD, que Audífonos [auriculares]; Parlantes; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos. Discos versátiles digitales [DVDs] , mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signo pedido posee registros en el extranjero. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Aplicaciones de software para teléfonos móviles; software y aplicaciones para dispositivos móviles; programas informáticos descargables, programas informáticos grabados, software (programas grabados); software descargable para facturación de negocios; software de creación, personalización y gestión de facturas, de la clase 09. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signo pedido posee registros en el extranjero. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos ESTELA / ESTELLA, sin que la sustitución de gold por WE HAVE YOU COVERED logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma el producto software que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 5. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Aplicaciones de software para teléfonos móviles; software y aplicaciones para dispositivos móviles; programas informáticos descargables, programas informáticos grabados, software (programas grabados); software

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargable para facturación de negocios; software de creación, personalización y gestión de facturas, de la clase 09, y 6. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Facilitación de uso temporal de software no descargable; provisión de uso temporal de software en línea no descargable para el acceso, manejo y control remoto de facturas; manejo y control remoto de facturas a través de una red de computadora; renta de espacio en servidores; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; consultoría sobre software; instalación de software; mantenimiento de software; configuración de software; desarrollo de programas informáticos, de la clase 42.
1550515	María Valentina Cruz Burgos, en representación de Karu Auka SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Orígenes dermocosmética para mascotas	Habiéndose presentado a través de Internet el presente escrito por Carlos Jan Cruz Núñez, enrolado para presentar escritos en forma electrónica, pero compareciendo María Valentina Cruz Burgos, se resuelve, Previo a proveer, ratifiquese la presentación por quién corresponda, dentro del plazo de 10 días, bajo el apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1550521	Rodrigo Ernesto Martínez Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Round Robin	Por contestada la observación de fondo.
1550525	Rodrigo Humberto Enrique Muñoz Robles Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Selección Cordillera	Por contestada la observación de fondo.
1550533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAMAR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAPITAS FRIES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1550548	Ricardo Ureta Urzúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Konnectos	Por contestada la observación de fondo.
1552735	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Fernando José Pérez Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FP	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; A lo ppal, por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553117	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de : SOCIEDAD SIM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SI&M	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1553139	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA MARCELA BERATTO SOTO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Crisálida	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553139	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROMINA MARCELA BERATTO SOTO Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Crisálida	
1553143	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andres Zapata Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOAR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553159	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Joselyn Villagran Rios Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Joga Chile	Estese al mérito de autos.
1553159	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hellen Joselyn Villagran Rios Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Joga Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553194	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora Donoso SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aguas Rocke	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553208	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Alfredo Carruyo Brito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARBER PRO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553246	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Del Carmen Veas Cortes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cielo Austral Limari	Téngase por contestada la observación de fondo.
1553274	LUIS ALBERTO BUSTAMANTE ROBIN, en representación de David Israel Dubo Firmani Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KARATE K.O	Resolviendo presentación de fecha 19 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553289	Xiaoyuan Pan Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	HHP	Previo a proveer comparezca por escrito Xiaoyuan Pan a ratificar el escrito presentado con fecha 10 de enero de 2024, o en su defecto ratifíquese por Sylvia Elena Calderón Tejada, por escrito dentro de décimo día hábil, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 Ley N°19.799, por cuanto la firma electrónica no coincide con quien comparece en el escrito acompañado, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1553299	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REDY	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1553299	SILVA ABOGADOS, en representación de Agrícola Olivia del Huique S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REDY	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1553316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAGON ENERGIA	Resolviendo presentación de fecha 12 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, tengase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1553316	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARAGON ENERGIA	Considerando 1- Que con fecha 29 de diciembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1325715, marca FA FARMACIAS ARAGON, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, en especial, artículos de perfumería, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; servicios de compra y venta al por

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayor y menor de productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de febrero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Administración de negocios comerciales, Agencia de importación y exportación en el ámbito de la energía, servicios de compra y venta de productos al por mayor y al detalle de productos de las clases 6, 9 y 17; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales relacionadas con el desarrollo de proyectos de energía; análisis de mercados en el campo de proyectos de energía; servicios de marketing en el campo de proyectos de energía; información comercial en el campo de proyectos de energía; consultoría comercial en el campo de proyectos de energía solar; servicios de publicidad y promoción, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Administración de negocios comerciales, Agencia de importación y exportación en el ámbito de la energía, servicios de compra y venta de productos al por mayor y al detalle de productos de las clases 6, 9 y 17; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales relacionadas con el desarrollo de proyectos de energía; análisis de mercados en el campo de proyectos de energía; servicios de marketing en el campo de proyectos de energía; información comercial en el campo de proyectos de energía; consultoría comercial en el campo de proyectos de energía solar; servicios de publicidad y promoción, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, compuestos refractarios metálicos moldeables, moldes de fundición metálicos, moldes de metal, clase 6; Cables adaptadores eléctricos, cables alargadores, alambres y cables eléctricos, cables y conductores eléctricos, cables solares, cables aéreos de alta tensión, cables de acoplamiento, cables de alimentación, fusibles, fusibles eléctricos, fusibles para corriente eléctrica, hilos de aleaciones metálicas (fusibles), cables e hilos eléctricos, conductores para alojar hilos eléctricos, hilos de bobinado (electricidad), hilos de cobre aislados, hilos de corriente, hilos de resistencia, hilos magnéticos, hilos eléctricos, enchufes electricos, condensadores electricos, tableros de control, bornes (electricidad); conectores (electricidad); transformadores de electricidad, protectores de sobretension y sobrevoltaje. Aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de control; enchufes eléctricos; Fusibles eléctricos; Interruptores; Diferenciales conmutadores; analizadores de redes eléctricas; Condensadores eléctricos; Contactos eléctricos; Disyuntores; Relés; tableros de control [electricidad]; tableros de conexiones eléctricos; tableros de distribución [electricidad]; cajas de conexión; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; bornes [electricidad]; Candados electrónicos; reguladores de luz;reguladores de tensión; reguladores de voltaje; reguladores de inducción; conectores [electricidad]; señales luminosas deemergencia; señales luminosas de emergencia; Sirenas; aparatos de medición; tomacorrientes múltiples portátiles; cables de transmisión de señales eléctricas u ópticas; transformadores eléctricos; protectores de sobretensión; protectores de sobrevoltaje; Aparatos e instrumentos de señalización, de detección, de inspección, aparatos e instrumentos de distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad, clase 9; Aisladores de alta tensión, aisladores de cables aéreos de alta tensión, aisladores de cerámica, aisladores eléctricos, aisladores térmicos, espaciadores para aisladores de alta tensión, topes

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amortiguadores de caucho, clase 17. Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553318	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ARAGÓN	Considerando 1- Que con fecha 29 de diciembre de 2023, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1325715, marca FA FARMACIAS ARAGON, que distingue Servicios de importación y exportación de toda clase de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, en especial, artículos de perfumería, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, desodorantes para uso personal [artículos de perfumería]; servicios de compra y venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas de la clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 12 de febrero de 2024, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Administración de negocios comerciales, Agencia de importación y exportación en el ámbito de la energía, servicios de compra y venta de productos al por mayor y al detalle de productos de las clases 6, 9 y 17; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales relacionadas con el desarrollo de proyectos de energía; análisis de mercados en el campo de proyectos de energía; servicios de marketing en el campo de proyectos de energía; información comercial en el campo de proyectos de energía; consultoría comercial en el campo de proyectos de energía solar; servicios de publicidad y promoción, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Administración de negocios comerciales, Agencia de importación y exportación en el ámbito de la energía, servicios de compra y venta de productos al por mayor y al detalle de productos de las clases 6, 9 y 17; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales relacionadas con el desarrollo de proyectos de energía; análisis de mercados en el campo de proyectos de energía; servicios de marketing en el campo de proyectos de energía; información comercial en el campo de proyectos de energía; consultoría comercial en el campo de proyectos de energía solar; servicios de publicidad y promoción, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos, compuestos refractarios metálicos moldeables, moldes de fundición metálicos, moldes de metal, clase 6; Cables adaptadores eléctricos, cables alargadores, alambres y cables eléctricos, cables y conductores eléctricos, cables solares, cables aéreos de alta tensión, cables de acoplamiento, cables de alimentación, fusibles, fusibles eléctricos, fusibles para corriente eléctrica, hilos de aleaciones metálicas (fusibles), cables e hilos eléctricos, conductores para alojar hilos eléctricos, hilos de bobinado (electricidad), hilos de cobre aislados, hilos de corriente, hilos de resistencia, hilos magnéticos, hilos eléctricos, enchufes electricos, condensadores electricos, tableros de control, bornes (electricidad); conectores (electricidad); transformadores de electricidad, protectores de sobretension y sobrevoltaje. Aparatos eléctricos de regulación; aparatos eléctricos de conmutación; aparatos eléctricos de medición; aparatos eléctricos de control; enchufes eléctricos; Fusibles eléctricos; Interruptores; Diferenciales conmutadores; analizadores de redes eléctricas; Condensadores eléctricos; Contactos eléctricos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Disyuntores; Relés; tableros de control [electricidad]; tableros de conexiones eléctricos; tableros de distribución [electricidad]; cajas de conexión; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; bornes [electricidad]; Candados electrónicos; reguladores de luz;reguladores de tensión; reguladores de voltaje; reguladores de inducción; conectores [electricidad]; señales luminosas deemergencia; señales luminosas de emergencia; Sirenas; aparatos de medición; tomacorrientes múltiples portátiles; cables de transmisión de señales eléctricas u ópticas; transformadores eléctricos; protectores de sobretensión; protectores de sobrevoltaje; Aparatos e instrumentos de señalización, de detección, de inspección, aparatos e instrumentos de distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad, clase 9; Aisladores de alta tensión, aisladores de cables aéreos de alta tensión, aisladores de cerámica, aisladores eléctricos, aisladores térmicos, espaciadores para aisladores de alta tensión, topes amortiguadores de caucho, clase 17.
1553318	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARAGON S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARAGÓN	Resolviendo presentación de fecha 12 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, tengase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1553326	Sandra Paola Ogalde González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NANAKU	Resolviendo presentación de fecha 19 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1553385	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Margarita Elizabeth Asenjo Panichini Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PANICHINI CAFÉ	Resolviendo presentación de fecha 23 de enero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553392	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA EYG E HIJOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JC JOYAS CITRINO	Resolviendo presentación de fecha 12 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1553392	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA EYG E HIJOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JC JOYAS CITRINO	Resolviendo presentaciones de fecha 20 de marzo, 1 de abril, 22 de abril y 2 de mayo de 2024, estése al mérito de autos.
1553411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Dominguez Arteaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Dinastia by Princesita's	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553420	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad PEUMAYEN Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA PEUMAYEN	Resolviendo presentación de fecha 17 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gonzalez Arellano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Asincro	Resolviendo presentación de fecha 3 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1553423	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Enrique Rodriguez Escorza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dilett'o del Elqui	Por contestada la observación de fondo.
1553425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Andres Vega Toro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Desafío Mujer Emprende	Por contestada la observación de fondo.
1553427	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LASTARRIA DE PIE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1553430	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EUROLAB LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUXCIS	A lo principal, como se pide. Al priemr otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1553431	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EUROLAB LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUXIS	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1553650	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tracy Aylin Carreño Mancilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELEMENT SOPORTE INTEGRAL DE EVENTOS	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553787	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALL BEAUTY EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	All beauty	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAIME ANDRES HUIRIQUEO MARIPIL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUJAS TOCADISCOS CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 3 de enero de 2024 folio C/2024/555: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 3 de abril de 2024 folio C/2024/44345: Como se pide.
1554361	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATERIN SUSANA ROJO HENRÍQUEZ y BERNARDO HUMBERTO ROJO HERRERA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VERDE OLIVA	
1554361	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATERIN SUSANA ROJO HENRÍQUEZ y BERNARDO HUMBERTO ROJO HERRERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERDE OLIVA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554373	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Contreras Contreras Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nocciola Gelato Artesanal	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554382	Ricardo Cancino Araya, en representación de Agencia de Aduanas Ricardo Cancino y Compañía Limitada, Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Agencia de Aduanas Ricardo Cancino Araya y Compañía Limitada	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados.
1554627	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Betty Eulalia Vera Valarezo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORQUIDEA TECH	Por contestada la observación de fondo.
1554629	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rafael Andres Flores Angulo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGINE PARTS ENGINE PARTS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1554633	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION GUIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hola Comunidad	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554647	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alta Ortodoncia Juan Pablo Fuentes Contreras EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alta Ortodoncia	Por contestada la observación de fondo.
1554671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Ernesto Imperiale Granados Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sabor Argentino	Por contestada la observación de fondo.
1554745	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAROLINA ANDREA RODRIGUEZ ARANCIBIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Plenty Aesthetic & Spa	Por contestada la observación de fondo.
1554765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecera WH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Franca	Por contestada la observación de fondo.
1554783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAKARENA ANDREA SEPULVEDA DIAZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Makarena	Por contestada la observación de fondo.
1554802	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de INMOBILIARIA CARVAJAL PEÑA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inmobiliaria Car&Pe Diem	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, como se pide.
1554947	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LOS OLIVOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tiny Bless	Por contestada la observación de fondo.
1555420	Fernanda Soledad Chávez San Martín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	aromas eventos	Por contestada la observación de fondo.
1558456	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Sapience SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	metodico	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1161905 Marca METÓDICA Protege Diseño de sitios web; diseño gráfico; diseño industrial; ingeniería civil [diseño]; servicios de diseño; artes gráficas (diseño de -); consultoría en creación y diseño de sitios web; consultoría en diseño;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultoría en investigación científica e industrial; calibración [medición]; servicios de evaluación medioambiental; investigación en física; investigación en materia de protección ambiental; investigación técnica; estudio de proyectos técnicos; ensayo de materiales. de la clase 42. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos;consultoría en materia de programas de bases de datos informáticas;consultoría sobre tecnología informática en el ámbito del análisis de datos;consultoría tecnológica para la transformación digital;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital;suministro de consultoría tecnológica sobre medios sociales, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento METODICO de ella coincide idénticamente con el elemento METODICA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "O" por la vocal "A", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc METODICO Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos;consultoría en materia de programas de bases de datos informáticas;consultoría sobre tecnología informática en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el ámbito del análisis de datos;consultoría tecnológica para la transformación digital;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital;suministro de consultoría tecnológica sobre medios sociales, clase 42. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos;consultoría en materia de programas de bases de datos informáticas;consultoría sobre tecnología informática en el ámbito del análisis de datos;consultoría tecnológica para la transformación digital;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital;suministro de consultoría tecnológica sobre medios sociales, clase 42. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: análisis de la gestión de negocios comerciales y consultoría sobre negocios comerciales;asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría;asesoramiento y consultoría en materia de dirección de empresas;asesoramiento y consultoría en negocios;asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios;asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la gestión de negocios;asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría sobre la planificación de negocios;consultoría comercial;consultoría comercial sobre actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos;consultoría de evaluación de mercados;consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor;consultoría de investigación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado;consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales;consultoría de negocios en gestión empresarial;consultoría en estrategias comerciales;consultoría en estrategias de comunicación publicitaria;consultoría en estudios de mercado;consultoría en gestión y negocios;consultoría en marketing;consultoría en marketing empresarial;consultoría en materia de estrategias comerciales;consultoría en materia de gestión empresarial;consultoría en materia de marketing;consultoría en materia de marcas;consultoría en materia de marketing empresarial;consultoría en materia de negocios;consultoría en materia de negocios e información comercial para empresas;consultoría en materia de negocios y servicios de gestión, planificación y supervisión de negocios;consultoría en materia de publicidad;consultoría en materia de publicidad y de gestión de negocios;consultoría en materia de segmentación del mercado;consultoría en negocios;consultoría en organización de negocios;consultoría en organización y gestión de negocios;consultoría en publicidad;consultoría en publicidad en la prensa;consultoría en publicidad y marketing;consultoría en publicidad y mercadotecnia;consultoría en segmentación de mercado;consultoría sobre análisis comerciales;consultoría sobre demografía con fines de marketing;consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad];consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas];consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista;consultoría sobre gestión de procesos comerciales;consultoría sobre investigación comercial;consultoría sobre la organización y gestión de negocios;consultoría sobre marketing directo;consultoría sobre marketing en el ámbito de los medios sociales;consultoría sobre marketing y estrategias de medios sociales;consultoría sobre negocios publicitarios;consultoría sobre optimización de motores de búsqueda;consultoría sobre organización de negocios;consultoría sobre organización y dirección de negocios;consultoría sobre planificación comercial y continuidad de la actividad;consultoría sobre planificación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de empresas;consultoría sobre procesamiento de datos;consultoría sobre publicidad;consultoría sobre servicios de publicidad y promoción;consultoría y asesoramiento empresariales;consultoría y asesoramiento en negocios;gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica;gestión y consultoría comercial en relación con las actividades de marketing y el lanzamiento de nuevos productos;provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales;publicidad y consultoría en gestión de negocios;publicidad y consultoría en mercadotecnia;servicios de asesoramiento y consultoría comerciales;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría sobre análisis empresariales;servicios de consultoría comercial;servicios de consultoría comercial para la transformación digital;servicios de consultoría de gestión empresarial;servicios de consultoría de imagen de marca;servicios de consultoría de informes de mercado;servicios de consultoría de investigación de mercado;servicios de consultoría empresarial en relación con el procesamiento de datos;servicios de consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing;servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios;servicios de consultoría en estrategias de comunicación publicitaria;servicios de consultoría en materia de estrategias comerciales;servicios de consultoría en publicidad y marketing;servicios de consultoría en publicidad y mercadotecnia;servicios de consultoría relacionada con la preparación de estadísticas de negocios;servicios de consultoría relacionada con la preparación de estadísticas empresariales;servicios de consultoría relativa a la publicidad;servicios de consultoría sobre marketing de afiliación;servicios de consultoría sobre marketing por internet;servicios de consultoría sobre organización y dirección de negocios;servicios de consultoría y asesoramiento empresariales;servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial;servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios;servicios de consultoría y asesoramiento en negocios;servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia en

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad, marketing y promoción;servicios de información y consultoría comerciales;servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada;suministro de consultoría de marketing en el ámbito de los medios sociales, clase 35.
1558968	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Viña Casa Montero SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LEGADO POR CASA MONTERO	Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que se solicita plazo para la cesión de la marca de autos, de manera que corresponde al mismo titular de las marcas base de la observación de fondo, los Registro N°1309506 Marca M CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron (bebida alcohólica), Chicha (bebida alcohólica), Comiteco (bebida alcohólica) de la clase 33; Registro N°1341739 Marca SOBERBIO BY CASA MONTERO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza, Bebidas destiladas, Vinos, Bebidas alcohólicas premezcladas, bebidas espirituosas y licores, Ron [bebida alcohólica], Chicha [bebida alcohólica], Comiteco [bebida alcohólica] de la clase 33, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud por un plazo de 60 días para la presentación de la correspondiente cesión de la marca a Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada.
1559118	Piero Darko Soto Rivas, en representación de SOTO & BERRÍOS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Raise Up	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1376619, marca RAISE, que distingue saborizantes para alimentos, de la clase 30; Registro N°1300794, marca RAIZE, que distingue automóviles y sus partes de la clase 12. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en comercialización de productos de clases 12 y 30, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AVIVA de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ella coincide idénticamente con el elemento A VIVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento “VOZ” por “INVESTORS” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada / Marc RAISE UP / RAIS RAIZ Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en comercialización de productos de clases 12 y 30, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: comercialización de productos de clases 12 y 30, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: comercialización de productos de todas las clases, excepto clases 12 y 30, de la clase

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				35. clases de actividades de gimnasio;dirección de eventos de entretenimiento;dirección de eventos deportivos;organización de eventos con fines de entretenimiento;organización de eventos con fines de esparcimiento;organización de eventos con fines de ocio;organización de eventos con fines gimnásticos;organización de eventos con fines recreativos;organización de eventos de entretenimiento;organización de eventos de esparcimiento;organización de eventos de ocio;organización de eventos deportivos;organización de eventos gimnásticos;organización de eventos recreativos;organización y coordinación de eventos recreativos en directo;organización y dirección de eventos deportivos;organización y dirección de eventos educativos;organización y realización de eventos deportivos;organización y realización de eventos educativos;producción de eventos recreativos en directo;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos deportivos;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos educativos;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento;suministro de eventos de entretenimiento;suministro de eventos de esparcimiento;suministro de eventos de gimnasia;suministro de eventos recreativos, de la clase 41.
1566997	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BrightCell Logistics Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	Téngase presente, rectifiquese en lo pertinente la base de datos.
1566997	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BrightCell Logistics Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	A sus antecedentes.
1566997	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BrightCell Logistics Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	A sus antecedentes.
1567936	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Luis Miguel Caamaño Cerón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALUMINIUM	Como se pide, rectifiquese en lo pertinente la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIMALIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nimalia	Estese al mérito de autos.
1568125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS Y CAPACITACIONES VEOMAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Barómetro de Equidad	Estese al mérito de autos.
1568129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOHNNY FUMO EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOHNNY FUMO	Estese al mérito de autos.
1568133	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeser Alexandri Valero Abreu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KLK K-LIKAS	Estese al mérito de autos.
1568284	Valentina Ignacia Castillo Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAZANI	Téngase por acompañado.
1568302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Francisca Casanova González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AL SUR DEL SUR Patagonia - Chile	Estese a lo resuelto
1568305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CIA CONSULTORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIA Contabilidad Impuestos Auditoría	Estese a lo resuelto.
1568521	Domingo Antonio Salinas Villagra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REMATE SALINAS	Estese al merito de autos
1578995	Diego Ignacio Barrios Román, en representación de Midesana SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Midesana	
1578997	Vladimir Kaman Kona Robles Arriagada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Maravilla	
1578999	Raúl Alfonso Herrera Yáñez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ORIGEN	
1579001	Alessandro Valentino Luis Peppi González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TUOLI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579042	Vladimir Kaman Kona Robles Arriagada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Maravillosa	
991702695	BCF LLP, en representación de SORARE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OWN YOUR GAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703034	MURGITROYD & COMPANY, en representación de Foran Healthcare Unlimited Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FORAN VET CARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703039	PGA S.P.A., en representación de ENERGY DOME S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENERGY DOME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710114	Libor Komberec, en representación de BTL Industries Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMGLOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710117	Leandro De Souza Frigo, en representación de P R P BUSO COSMETICOS IMPORTACAO EXPORTACAO LTDA ME Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BF BARBA FORTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991712665	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de REXIMEX ITHALAT IHRACAT AV MALZEMELERI SAVUNMA SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Reximex	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar el objeto de la protección dice relación con: Morteros y cohetes, de la clase 13. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 13: Morteros y cohetes, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para distinguir el resto de los productos pedidos en la clase 13 a saber: Armas de fuego, pistolas de aire comprimido (armas), armas de fuego accionadas por resorte, estuches y bandoleras especiales para dichos productos; armas pesadas.
991744621	CABINET LAVOIX, Madame DAUBIN Béatrice, en representación de SOL SOLUTION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRIZZLITO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744719	Max Vern Amster, Rothstein & Ebenstein LLP, en representación de e.l.f. Cosmetics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	e.l.f. SKIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de mayo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778266	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de FERRERO INTERNATIONAL S.A. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	Quality at heart FERRERO	Atendida la comunicación recibida desde la Oficina Internacional con fecha 5 de abril de 2024 en la que se informa que la presente designación ha sido transferida parcialmente a otro titular, téngase por cesada la protección de la presente designación. Se deja constancia que se ha transferido el escrito que deja constancia del pago de la tasa individual a la solicitud correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
434851	1027762	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIELO PARTY QUE SIGA LA FIESTA	
434939	1064593	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DE MARTINO	
435511	1071605	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIPIGAS	
433913	1089042	INVERSIONES POLONIA S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	MULTIELECTRO	
437484	1124411	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUMINIOS DEL MAULE S.A.	
437475	1124413	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUMINIOS DEL MAULE S.A.	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434561	1062215	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLAZA OESTE	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Cumpla debidamente con observación de fecha 29.01.2024, Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "no comprendidos en otras clases"; "otros"; "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases); "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales). Bajo apercibimiento de tener por abandonada la solicitud.
443250	1067479	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIGOSOR	En descripción de productos de clase 29 especifique los " subproductos comestibles e industriales de animales bovinos " .
443089	1071585	GIACOMAN YACAMAN ANTONIO Anotación de Renovación Parcial TLT	GIACOTEX	En descripción de productos que protege el registro en **Clase 28** elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442996	1075812	SAMY NISSIN YOGADA ASSAEL Anotación de Renovación TLT	PROMOPRINT	Acompañe poder para representar al solicitante.
443137	1076602	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de los servicios que protege el registro en **Clase 36: Elimine "tales como",** por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443140	1076604	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: - **Elimine "en general",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "posta de primeros auxilios;" por **"servicios de posta de primeros auxilios;"** - Modifique "clínica veterinaria" por **"asistencia veterinaria";** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443092	1077070	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILTER	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: **Modifique "representación" por "representación comercial",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443254	1078767	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 3, elimine le expresión " en general " . En clase 9 especifque "CD y DVD ". En clase 28 elimuine al expresión " no comprendidos en otras clases " . En clase 32 elimine la expresión " otras " .
443104	1079261	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro **en Clase 5:** Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por **"** Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;**",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
436866	1081207	Vicente Andrés Valdivieso Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABULA	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique descripción de servicios de clase 35 conforme a : **Servicios de publicidad;** gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, **servicios de agencias de publicidad**; alquiler de material publicitario; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; difusión de anuncios publicitarios; representación comercial de artistas del espectáculo; **servicios de gestión comercial de negocios artísticos**; **servvicios de búsqueda de patrocinadores comerciales** ; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; **servicios de marketing**; producción de películas publicitarias; **servicios de relaciones públicas.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443103	1083270	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO	En descripción de los servicios que protege el registro en **clase 35: Elimine "otros",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443130	1083712	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA MAXI CAKE	En descripción de los productos que protege el registro en **clase 30:** • **Elimine el término "en general".** • Modifique "preparaciones hechas de cereales" por **"preparaciones hechas a base de cereales";** "pastelería" por **"productos de pastelería",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443125	1083790	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INKLING	En la descripción de los productos que protege clase 09: 7. Elimine el término "otras". 8. Modifique "u otro" por "y", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 13 de marzo de 2024: Por acompañado poder, corríjase representante en base de datos del registro.
443138	1084236	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT	En descripción de los productos que protege el registro **en Clase 5:** Modifique: "Toallas" por **"** Toallas higiénicas**",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443142	1084238	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT	En descripción de los productos que protege el registro **en Clase 5:** Modifique: "Toallas" por **"** Toallas higiénicas**",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443215	1085070	Jaime Alfredo Astete Opazo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROCENTRO	Acredítese personería de representante acompañando poder correspondiente. Especifique descripción de servicios de clase 35, conforme a : Servicios de venta al detalle de toda clase de productos; **servicios de importación, representación comercial** y exportaciones de toda clase de productos; ~~servicios fidelización de clientela~~; servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público, por cualquier medio inclusive páginas web, de toda clase de productos; servicio publicidad; marketing; organización de eventos comerciales. Aclare y especifique los " servicios de fidelización de clientela " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443248	1085198	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRALYS	Especifique en clase 35 conforme a : **Servicios de propaganda, publicidad y marketing; servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos; servicios de ofertas y compraventa de productos, directamente** o por cualquier medio interactivo; **servicios de transcripción de comunicaciones;** composición de páginas con fines publicitarios; asesorías y gestión de negocios.
443164	1085832	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT	En descripción de los productos que protege el registro **en Clase 16:** Modifique: "Toallas" por **"** Toallas de papel**",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443209	1086324	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER LOCK	En descripción de productos de clase 6, especifique los " complementos de cerrrojos metálicos " .
443233	1086670	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CANDY LAND PICK YOUR CANDIES	Especifique descripción de servicios de clase 35 conforme a : Servicios de importación, exportación **y representación comercial** de productos de la clase 30; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor y por mayor; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; publicidad; servicios de venta al por mayor y al detalle y servicios de venta por internet y catálogos de productos de la clase 30.
443170	1087063	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA V	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique “Perfumería” por “**Artículos de perfumería**”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443109	1087876	DELIA GOURMET S.A Anotación de Renovación TLT	MARGÓ	Acompañe poder para representar al solicitante.Individualice representante, con su nombre, Rut, domicilio y teléfono, acompañando poder al efecto.
443157	1088306	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTASEC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique “Perfumería” por “**Artículos de perfumería**”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443196	1088320	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ILLUMIPEARLS	Acompañe poder de representación de actual titular de marca registradad, a renovar. En descripción de productos de clase 21, especifique conforme a : Cepillos de dientes, palillos de dientes, hilo dental, escobillas y esponjas; sujetadores y aplicadores para los mismos; utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; **virutilla de hierro**; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); **artículos de cristalería, porcelana y loza.**
443162	1088324	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS PURE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique “Perfumería” por “**Artículos de perfumería**”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443202	1088326	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS PURE	En descripción de productos de clase 5, aclare y especifique los " protectores diarios " . Se propone modificar por " ´protectores menstruales " .
443203	1088328	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS PURA	En descripción de productos de clase 3 especifique " perfumería " conforme a " **productos de perfumería** " .
443204	1088330	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS PURA	En descripción de productos de clase 5, aclare y especifique los " protectores diarios " . Se propone modificar por " ´protectores menstruales " .
443205	1088332	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS SENSIBLE	En descripción de productos de clase 3 especifique " perfumería " conforme a " **productos de perfumería** " .
443206	1088334	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOSOTRAS SENSIBLE	En descripción de productos de clase 5, aclare y especifique los " protectores diarios " . Se propone modificar por " ´protectores menstruales " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443167	1089174	WILSON ANDRES MUNDACA TAPIA Anotación de Renovación TLT	VAQUERO	En descripción de los productos de **clase 33:** Modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)" conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443220	1089434	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT	Especifique descripción de productos de clase 16, conforme a : **Toallas de papel..**
443247	1089538	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN CROSS SEAFOODS	En descripción de productos de clase 29, especifique los " Productos de pesca " .
443014	1089542	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOLICHNAYA STOLI BLUEBERI	En descripción de productos de **Clase 32**, corrija las frases " otras bebidas no alcohólicas " y " otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Describa marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
442998	1091639	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COFRIMA	En descripción de servicios de **Clase 35**, modifique "Servicios de importación, representación y exportación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
443015	1091746	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOLICHNAYA STOLI PEACHIK	En descripción de productos de **Clase 32**, corrija las frases " otras bebidas no alcohólicas " y " otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Describa marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder acompañado.
443243	1092173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATADOR	Especifique descripción de productos de clase 21, conforme a : Productos de uso doméstico para pulir, especialmente polvos, telas , fibras y cueros de pulimento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443213	1092784	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORK	Especifique descripción de productos de clase 16 conforme a : Papel, **cartón; papel fino,** papel para escribir, papel de impresión, papel para periódicos, impresos, embalajes y materiales de embalaje hechos de cartón ondulado, cartón y plástico o combinaciones de los mismos, **films dematerias plásticas para embalaje** ; toallas de papel para rostro, productos de papel conteniendo o no celulosa para empapar y secar; papel higiénico, pañuelos de papel, toallas de papel, servilletas de papel para eliminación del maquillaje; papel higiénico, papel en rollos y pre-formado para limpiar y pulir.
443222	1093170	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTADRY	En descripción de productos de clase 3, especifique " perfumería " conforme a " **productos de perfumería** " .
443246	1093973	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	DURABLE SUNSET	
443236	1093975	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	DURABLE SUNSET	
443237	1093977	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	XBRI	
443238	1093979	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	XBRI	
443235	1093981	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	ADERENZ'A SUNSET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443179	1094467	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-PRO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: **En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras",** por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443120	1095195	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DA DINO	En descripción de los productos que protege el registro en **Clase 16: Modifique "envases" por "envases de cartón",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443194	1095331	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CON EL CORAZON ROJO	En descripción de productos de clase 24, especifique conforme a : **Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama , ropa de mesa .**
443195	1095333	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PASION EN ROJO	En descripción de productos de clase 24, especifique conforme a : **Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama , ropa de mesa .**
443201	1095335	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ROJO ESTA DE MODA	En descripción de productos de clase 24, especifique conforme a : **Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama , ropa de mesa .**
443131	1096126	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASARTRID	En descripción de los productos que protege el registro **en Clase 5:** Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por **"** Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario;**",** conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443119	1096128	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASARTRID	En descripción de los productos que protege el registro en **Clase 03**: 3. Modifique "Perfumería" por "**Artículos de perfumería**", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443212	1096578	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONARK	En descripción de productos de clase 28, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". Describa marca mixta a renovar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443258	1098931	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVIPAG EXPRESS	En descripción de servicios de clase 36 especifique " cajas de previsión " y " depósito de valores " . Elimine la expresión " otra/os " . Aclare y especifique el servicios de " Gestión y desarrollo de sistemas para que se puedan llevar a efecto los sistemas de acumulación de puntos y otros beneficios implementados para mantener la fidelidad del cliente " .
442988	1100028	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELIA	En descripción de productos de **Clase 06**: Reemplace "Todos los productos de los materiales antes mencionados y no incluidos en otras clases" por "Productos metalicos en forma de hojas de metal, ..."
443100	1102665	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZULETEL	En descripción de los productos de **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
443091	1102744	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCOM	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Modifique "agencias inmobiliarias;;" por "servicios de agencias inmobiliarias". conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
442990	1107150	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOMURO	En descripción de productos de **Clase 06**, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
443199	1109895	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STILETTO	Acredítese personería de representante acompañando poder correspondiente.
443251	1110373	SUNSET S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Anotación de Renovación TLT	ADERENZ'A SUNSET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443198	1117006	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECNOR	En descripción de servicios de claser 37 aclare y especifique " de todo tipo de medios " . Elimine la expresión " en general ". Se propone la siguiente descripción de servicios : **Servicios de construcción, instalación y mantención de todo tipo de productos , para producir y transmitir electricidad. Servicios de montajes industriales y servicios de construcción de obras civiles.**
443186	1117008	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIAXIS	En descripcoón de productos de clase 17, elimine la frase " y productos hechos de este material, incluidos en la clase " y " no incluidas en otras clases ". En clase 19 erspecifique los " accesorios para techos " , los " accesorios para ventilación " . Elimine la expresión " no incluidos en otras clases ".
443207	1119733	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVAPAK	En descripción de productos de clase 4, aclare y especifique los " estabilizadores lubricados " .
443228	1123724	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DU PONT	En descripción de productos de clase 25 especifique los " tirantes " conforme a " **tirantes para ropa** " y las " ligas " como " **ligas para calcetines** " .

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446795	828770	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E	
446785	845148	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUMOUTLET	
446787	858672	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUMOUTLET	
446789	858673	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUMOUTLET	
446791	859313	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUMOUTLET	
446786	870543	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUMOUTLET	
419624	1037245	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTZ	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: A lo principal: Se de curso progresivo; al otrosí: Téngase presente la personería.
443177	1038691	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELYCEL	
446794	1040609	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO BIO PREMIUM OUTLET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446793	1048977	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUMOUTLET	
435624	1055557	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	BRONZYA	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. Se rectifica representante según poder acompañado.
446796	1056529	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUE OUTLET MALL	
435625	1058461	NUTRAPHARM S.A. Anotación de Renovación TLT	GERIAPLUS	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
434853	1061425	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
434859	1061429	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
434857	1061433	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
434854	1061435	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
434855	1061437	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446771	1061851	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E.R.A.	
436766	1062079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE DE PALABRAS	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436771	1062081	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE DE NÚMEROS	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
434928	1062191	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDEMARS PIGUET	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
443155	1066987	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WASIL	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, corríjase base de datos del registro.
437035	1067579	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA TABLA	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería. Se rectifica representante según poder acompañado.
443183	1069559	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICALASTIC	
437965	1070683	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
443134	1071407	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUTROGENA SKIN THERAPEUTICS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443163	1072343	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUKALG	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443118	1072997	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB CHILENO DE CRIADORES DE PERROS OVEJEROS ALEMANES (CHILCOA)	A las presentaciones de 1 de abril y 3 de mayo de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto.
443168	1076790	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HRBUROS.A.	
443169	1076792	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUROVICE	
443143	1077898	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VISCUS	
443149	1077900	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECTION	
443002	1078592	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFEC CHILE	
443007	1078594	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFEC CHILE	
443009	1078596	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFEC CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443010	1078598	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEFEC CHILE	
443094	1078616	MARIA ANGELICA FUENTES VENEGAS Anotación de Renovación TLT	VALLE REAL	
443000	1079366	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE PLAY	
443165	1082371	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443106	1083448	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFLECTOR	
443200	1083580	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CORDOVES RESTAURANT	
443126	1083732	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPRASYNT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443127	1083788	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INKLING	Por acompañado poder, se rectifica representante en base de datos del registro.
443114	1084362	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGALINER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443018	1085480	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STOLICHNAYA ELIT	Se rectifica representante según poder acompañado.
443013	1085638	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	Se rectifica representante según poder acompañado.
442997	1086112	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONASTERE	
435681	1086126	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILOIL	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443016	1086212	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYREPLUS	Se rectifica representante según poder acompañado.
443180	1086804	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILKY HUEVOS CALAF	
443210	1086983	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONECT@DOS DE HITES	
443216	1087454	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPALMOGINA	
443178	1087510	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORANS SANITARY WARE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443166	1088308	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTASEC	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
443161	1088310	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTADRY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
435679	1088684	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHC	A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
443181	1088704	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GRAUFORT	
442987	1089614	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBISOME	Se rectifica representante según poder acompañado.
443158	1089646	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKNION	
443214	1090353	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT NATURAL	
443141	1090606	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHELINA'S	
442994	1090867	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BMW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442993	1090869	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BMW	
442984	1092786	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIAMIX	
443371	1093040	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZURICH CHILE	
443192	1093409	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	
443187	1094173	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLO GREEN LAND OLIVES CHILE	
442999	1097536	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGUERA	
443197	1097705	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECNOR	
443005	1099793	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
443008	1100233	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNISA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443011	1100235	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNISA	
443211	1100313	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUBU	
443174	1100591	M. BELEN DUSSAUBAT Anotación de Renovación TLT	CHIRIMOYA ALEGRE	
446478	1101257	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	W SHAPE BY WOMEN'SECRET	
443107	1103233	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN PRIME	
443132	1107459	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI PASTRY DECOR	
443208	1107912	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORIEGA NORIEGA	
442986	1108004	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELIA	
437119	1109797	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443184	1111735	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIOT PIN	
443188	1111960	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	
442983	1112909	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERMOMURO	
443189	1113249	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMA	
443193	1113251	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGLIAZZA	
443190	1113253	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITY STYLE	
442992	1114925	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELIMILL	Se rectifica representante según poder acompañado.
442989	1115257	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELISTAR	Se rectifica representante según poder acompañado.
442985	1115259	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELIQUAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442991	1118960	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATRA	
443218	1119142	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEFEX	
443185	1120429	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIOT GAMES	
443182	1120433	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEAGUE OF LEGENDS	
443171	1120810	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HRBUROS.A.	
443108	1124208	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARCO	
443124	1124282	PEDRO CORTES NUÑEZ Anotación de Renovación TLT	FERROVENT	
443139	1125451	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INERGEN	
443152	1125453	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INERGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437124	1125519	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11-03-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
446666	1144122	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446627	1144123	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446620	1144255	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446623	1144256	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446625	1144258	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446685	1144259	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446693	1144260	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446757	1144261	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446763	1144262	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446699	1144263	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446775	1144264	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446621	1146513	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446622	1146514	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET	
446695	1154723	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446687	1154724	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446694	1154725	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446628	1155171	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446684	1155336	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446682	1158629	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446698	1158630	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446799	1160999	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLUE PREMIUM OUTLET	
446629	1162098	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446655	1162099	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446706	1162100	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446755	1162102	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446756	1162103	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446774	1162104	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446778	1162105	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446782	1162106	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446770	1162107	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446772	1162109	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446760	1162389	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446691	1168099	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446700	1176229	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA, MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	
446661	1177538	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA, MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446642	1177539	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA, MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	
446711	1177540	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA, MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	
446701	1179545	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA, MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	
446624	1179623	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446626	1183303	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446753	1183304	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446759	1183629	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446765	1183630	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446646	1192347	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446643	1192646	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446664	1192647	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446651	1192648	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446667	1192649	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446660	1192650	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446670	1192651	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446663	1192652	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446677	1192653	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446777	1193677	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET, MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446798	1193678	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET, MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	
446780	1193679	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET, MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	
446783	1193680	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET, MARCAS PREMIUM A PRECIOS OUTLET	
446648	1200352	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446675	1200353	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446668	1200629	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446658	1200630	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446669	1201993	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446674	1201994	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446708	1215696	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446709	1215697	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446750	1215700	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446636	1216990	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446637	1216991	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446640	1216992	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	
446649	1216993	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446673	1216994	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	
446665	1216995	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446751	1216996	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446752	1216998	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET SAN PEDRO	
446683	1216999	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446679	1217000	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446680	1217001	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET CURAUMA	
446707	1223104	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446748	1223109	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446766	1223110	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446710	1223582	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446704	1226951	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446702	1234839	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446703	1234840	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446705	1237291	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARAUCO PREMIUM OUTLET PAINE	
446469	1247810	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EQUILIBRIO	
446773	1278898	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	e ERA Consulting	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562957	1562957: PAULINA INÉS DE LA VEGA HERNÁNDEZ - AMASANDERIA Y PASTELERIA LA REINA SPA	PASTELERIA TENTACIONES	A la presentación de fecha 06/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en autos en virtud de resolución notificada con fecha 22/04/2024. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/03/2024: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1566855	1566855: Inversiones F.H. Engel S.A. - CHONGQING WEIBO COMMUNICATION TECHNOLOGY CO., LTD.	viva la vida	A la presentación de fecha 02/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/04/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 21/02/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1566976	1566976: Global Eleven SpA - COMERCIALIZADORA LIR SPA	Globofiesta celebra en un click	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567477	1567477: Seguridad y Servicios Vighile Ltda - Sergio Leonardo Huenupi Soto	Extintores Victoria del Sur	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567508	1567508: The Euclid Chemical Company - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A.	EICO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1567512	1567512: EMPRESAS CAROZZI S.A. - FRANCISCO JAVIER ORTIZ PORCILE	CHISPITAS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542357	1542357 - TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS S.L - Paul Andrés Pinto Ruminot Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TIENDA ANIMAL	**Al escrito de fecha 14/11/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 17/04/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Efectividad que el demandante es el creador de la marca **TIENDANIMAL** para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. **3.-** Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca **TIENDANIMAL**, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. **4.-** Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca **TIENDANIMAL**, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.
1546274	1546274 - TRANSPORTES STANDARD CARGO SpA - Alan Elías Vallejos Cerda Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	STANDCARGO	**Al escrito de fecha 16/04/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. **2.-** Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión **STANDCARGO**, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. **3.-** Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546668	1546668 - Volkswagen Aktiengesellschaft - ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA - Maximiliano Andrés Madrid Leiva. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Atlass	**Al escrito de fecha 17/04/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: ***.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1558507	1558507 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - Patricio Javier Contreras Eliz Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	50 años	**Al escrito de fecha 17/04/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. **2.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1562904	1562904 - DIAZOL DE CHILE LIMITADA - HAZARD NAVARRO MAXIMO ALEJANDRO. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	"Di-Art, Un mundo de Papeles ... Un mundo de creatividad"	**Al escrito de fecha 17/04/2024:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: ***.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492621	1492621: BUHOS S.C.I. LIMITADA - LUIS ENRIQUE OLIVARES OLMOS Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BUHO	**Al escrito de fecha 19/04/2024:** Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1523458	1523458: Full Fortune Intellectual Limited, HEYDUDE B.V. y Crocs Trading Company Pte. Ltd. - Christian George Ashcroft Proust Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Hey Dude!	**Al escrito de fecha 18/04/2024:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540189	1540189 - Apple Inc. - Smartmob spa. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	smartmob	**Al escrito de fecha 18/04/2024:** Como se pide Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1557452	1557452 - SYNTHON CHILE LTDA. - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Stein, S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SUNITUS	A escritos de fecha 22/04/2024 y 06/05/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1557675	1557675 - S.C. JOHNSON & SON, INC. - Sara Judith Cabello Muñoz. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	STEMI	A escrito de fecha 22/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1560775	1560775 - HERSIL S.A.C. LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACEUTICOS - CLAUDIA MARCELA CONSERVA PEREZ. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ZUVA	A escrito de fecha 22/04/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1379543	1379543: RESTAURANT PANDA WOK LIMITADA - PANDA RESTAURANT GROUP, INC.	WOK PANDA	Fallo de rechazo
1379767	1379767 BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A.- FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	BIOCORE	Fallo de aceptación a registro
1380291	1380291: ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.- GIANCARLO JOSÉ RAMELLO SORACCO	B	Fallo de aceptación a registro
1380729	1380729: PRISMA WATER SPA - ENERGY BEVERAGES LLC.	PRIZM	Fallo de aceptación a registro
1380830	1380830: ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN ANAC SPA- ASOCIACIÓN NACIONAL AUTOMOTRIZ DE CHILE A.G.	ANAC	Fallo de rechazo
1470071	1470071: PARETI Y COMPAÑÍA LIMITADA - NICOLAS KLOCKER HECHENLEITNER	PK	Fallo de aceptación parcial a registro
1477852	1477852: SALCOBRAND S.A. - FARMACIAS AHUMADA SpA - JUAN CARLOS FIGUEROA URRUTIA	M MAGISTRAL FARMACIA	Fallo de aceptación parcial a registro
1478213	1478213: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Laboratorios Provet S.A.S.	MELOXIC BY PROVET	Fallo de rechazo
1478965	1478965: VIÑA ESPALDARES DEL MAIPO S.A. - CONSULTORA AMBIENTAL AZIMUT LTDA	Azimut	Fallo de aceptación a registro
1478984	1478984: AGUAS CCU – NESTLÉ 15 CHILE S.A - JORGE PATRICIO JACHO PILLAJO	GOLDEN MAS SABOR MAS DIVERSION	Fallo de rechazo
1479012	1479012: MELON HORMIGONES S.A. - JORGE ALBERTO ADRIAZOLA HINOJOSA	TM Thermomuro viviviendas sustentables	Fallo de rechazo
1479173	1479173: Sociedad Comercializadora de Productos al Detalle S.A. - ESTEBAN GUIC Y CIA LTDA.	NOTHO	Fallo de rechazo
1479176	1479176: VALENTINO S.P.A - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA	VLTN	Fallo de rechazo
1479258	1479258: Viña Hacienda Araucano S.A. - Inversiones El Mañio Spa	Wenüy	Fallo de rechazo
1479372	1479372: CLOROX CHILE S.A. - Rendic Hermanos S.A. - Cristian Barriga Sotta	Fast Clean	Fallo de rechazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1479872	1479872: GRUPO MIL SABORES SPA - PRODUCCION, ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS S.R.L. LIMITADA	de un mordisco	Fallo de rechazo
1480100	1480100: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - DAOS SPA	MY CAR	Fallo de rechazo
1484028	1484028: CENCOSUD S.A. - Prosud S.A. - Claudio Antonio Liberona Veliz	Cerveza Rebelde	Fallo de rechazo
1485035	1485035: Eurofarma Chile S.a. - Laboratorio Chile Sociedad Anónima - FARMEDICAL SPA	RIVAK	Fallo de aceptación parcial a registro
1504895	1504895: Renato Osvaldo Airola Martínez - Juan Eduardo Salman Navarrete	Porto fino	Fallo de aceptación a registro
1506349	1506349 - Victoria S.A. - Víctor Adolfo Bielefeldt Vivas.	RADIO VÍCTOR	Fallo de aceptación a registro
1507509	1507509: Importaciones Rojas & Rojas SpA - FERNANDO ALBERTO CLAUSI.	SNW	Fallo de aceptación a registro
1507621	1507621: COSMOPLAS S.A. - WANTING CHILE SpA	Könnergie	Fallo de aceptación a registro
1507741	1507741: MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - WESTERN POWER SPORTS, LLC	S	Fallo de aceptación a registro
1507767	1507767: COMERCIALIZADORA SUPLES SPORTS LIMITADA - Valentina Andrea Duhalde Ramírez	suplesfit	Fallo de rechazo
1507843	1507843: S.C. JOHNSON & SON INC. - Inversiones Renoval Andino SpA.	Botanical	Fallo de aceptación a registro
1508299	1508299: Universidad De Los Andes - Universidad De Chile.	PADE PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PARA EJECUTIVOS EN SALUD	Fallo de aceptación a registro
1508708	1508708 - ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - LASENOR EMUL, S.L.	LASENOR	Fallo de aceptación a registro
1510229	1510229 - ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA. - Prestadora de Servicios Deportivos Starfit Gym Limitada.	Starfit Gym	Fallo de aceptación a registro

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1510455	1510455 - ARKEMA FRANCE - Iván Alfonso Vielma González	NEOLINE	Fallo de aceptación a registro
1510583	1510583 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - CEVA SANTE ANIMALE.	SALMOPORC	Fallo de aceptación a registro
1510851	1510851:MAM BABYARTIKEL GESELLSCHAFT M.B.H. - Rodolfo Cristhiam Alcala Yance	C&L BABYMAM	Fallo de aceptación a registro
1510863	1510863: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Challa Cycling SpA.	Dirty Kosta	Fallo de aceptación a registro
1511092	1511092: LEGAL PUBLISHING CHILE SpA - Rocío Cristina Contreras Aguilar.	legalpad	Fallo de aceptación a registro
1511287	1511287: LABORATORIO ROVIC S.A.- Inversiones DP Trading Group SpA	SAFE DP	Fallo de aceptación a registro
1511416	1511416: LONG MA - Comercial Siete Mares SpA.	SM SIETE MARES	Fallo de aceptación a registro
1511629	1511629: Rapak Chile Limitada - Luis Felipe Orellana Soto.	OPTIMO PLUS	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477331	1477331: LABORATORIO MAVER LTDA. - GANG ZHOU	VISIONAL	A escrito del 24-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente
1477787	1477787: Siegfried Rhein, S.A. de C.V. - UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.	DORMIUM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1485137	1485137: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - ETERNIT COLOMBIA, S.A.	Eterboard	A escrito del 24-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498318	1498318: Plaza Oeste S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	PLAZA PREMIUM	A escrito del 24-04-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1362979	1362979 RODRIGO NICOLÁS VARAS OLFOS– DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CINZANO	
1388437	1388437: BUMBLE AND BUMBLE, LLC - BUMBLE HOLDING LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUMBLE	A escrito de fecha 25/04/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 12/04/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1471450	1471450: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Let´s Celebrate ARTEL DESDE 1938	**Al escrito de fecha 18/04/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 23/11/2023.
1482399	1482399: Synthon Chile Ltda.- ZIMMER BIOMET SPINE, INC. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	ZIMVIE	Previo a resolver y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley 19.039; Resuelvo: acompañe en idioma español o debidamente traducido el documento de cesión, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de cesión.
1484639	1484639: HENRÍQUEZ HERMANOS LIMITADA - VINOS DEL SUR S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ALLEGRA	**Al escrito de fecha 19/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide.
1486615	1486615: JUAN CARLOS FIGUEROA URRUTIA - Sociedad Farmacéutica Wilhelm - Ríos SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Farmacia Sur Magistral	**Al escrito de fecha 19/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, **Al Otrosí:** Como se pide.
1498265	1498265: INVERSIONES VIGO LTDA. - Patagonia, Inc. - SOCIEDAD COMERCIAL CHILEBEEF S.A. - FERIA DE OSORNO S.A. - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PATAGONIA CHILE BEEF	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2024 en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/03/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición de Patagonia, Inc. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE SPIRIT OF LONDON	**Al escrito de fecha 18/04/2024 folio C/2024/52011:** Téngase por acompañados con citación.
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE SPIRIT OF LONDON	Atendido lo dispuesto en la Ley 19.039, se acepta el pedido formulado en el presente escrito. **Al escrito de fecha 18/04/2024 folio C/2024/52017:** Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 30/06/2024**
1513982	1513982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Allied Domecq Spirits & Wine Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE SPIRIT OF LONDON	**A los escritos de fecha 18/04/2024 folios C/2024/52109 y 52110:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1516693	1516693: Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MR. CLEAN	**Al escrito de fecha 19/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase por acompañado con citación.
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Entel contigo en todas	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1522066	1522066 - CLINICA DE ESTETICA Y TERAPIA DENTAL SPA. - Constanza Angelica Fadic Ruiz, María Gabriela Canto Sage. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LIFE LINE	A escrito de fecha 03/04/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/03/2024 Traslado por el termino de 3 días hábiles.
1523139	1523139: SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A - Transgamboa SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TG TRANSGAMBOA	Resolviendo escrito de fecha 29/04/2024: Por evacuado el traslado conerido con fecha 25/04/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/04/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1534789	1534789 - HOLCIM AG - INVERSIONES E INMOBILIARIA HAVERBECK S.A. - Rodrigo Ignacio Pohl Picón. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELEVATAL	A escrito de fecha 22/03/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 18/04/2024 en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 22/03/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición de HOLCIM AG .
1537951	1537951 - DERCO SPA. - IRRITEC S.p.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXXTREME TAPE	**Al escrito de fecha 18/04/2024:** Téngase por acompañados con citación
1538975	1538975 - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - WALMART CHILE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	central mayorista cuesta menos	Resolviendo escrito de fecha 18/04/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
1538975	1538975 - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - WALMART CHILE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	central mayorista cuesta menos	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1539603	1539603: AECI MINING LIMITED - MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Blastmovement	A escrito de fecha 02/04/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2024 en rebeldía Proveyendo derechamente escrito de fecha 02/04/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición de BLASTMOVEMENT,. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1540189	1540189 - Apple Inc. - Smartmob spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	smartmob	**Al escrito de fecha 16/01/2024:** Como se pide.
1544226	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Rico Rico	Proveyendo escrito de fecha 24/04/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ OYARZÚN, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1548800	1548800: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Juan Carlos Muñoz Duarte Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONO WAFFLES	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 20/12/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/2/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañado.
1548800	1548800: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Juan Carlos Muñoz Duarte Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MONO WAFFLES	
1549082	1549082: DERCO SPA - Gustavo Fabricio Cruzat Koller Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Autobatt	**Al escrito de fecha 18/04/2024:** Téngase por acompañados con citación.
1550078	1550078 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - AG FARM SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGFARM	**Al escrito de fecha 18/04/2024 folio C/2024/51867:** **A lo Principal:** Téngase por acompañados con citación, **Al Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes, acompañe efectivamente documento ofrecido dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado documento individualizado.
1550078	1550078 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - AG FARM SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGFARM	**Al escrito de fecha 18/04/2024 folio C/2024/51872:** Téngase por acompañados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1550078	1550078 - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - AG FARM SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGFARM	**Al escrito de fecha 18/04/2024 folio C/2024/51875:** Téngase por acompañados con citación.
1550109	1550109 - DEUTSCHE PHARMA S.A. - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIXAN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/04/2024., por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 12/04/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1551784	1551784: FUNDACIÓN CHILE - Pía Karla Castellano Casanova Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fundación Chile Mestizo	**Al escrito de fecha 19/04/2024:** Téngase por acompañados con citación, respecto al documento N° 38, acompañe efectivamente dente documento ofrecido dentro del tercer día hábil bajo aparcamiento de tener por no presentado el documento antes individualizado.
1559336	1559336 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - Gurgy Conservas S.p.A. - ANGIE ANGELINA RAMIREZ MIRANDA, JUAN CARLOS CORTEZ CASTRO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	El Arca	Resolviendo escrito de fecha 25/04/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la comparecencia de escrito de fecha 18/03/2024 Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder.
1559614	1559614 - ASESORIA Y DESARROLLOS URREA, S.A. DE C.V - DICAS FERRETERIA SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DICAS	Resolviendo escrito de fecha 16/04/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica. Al otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituio patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1559980	1559980 - COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. - Mauricio Alejandro Parra Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	La Redsistencia	Resolviendo escrito de fecha 22/04/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 15/03/2024. Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1560877	1560877 - FCA US LLC. - Enrique Javier Pinochet Ramírez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Caracas Jeep's Club	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 30/04/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 05/04/2024, para todo efecto legal. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1561606	1561606 - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Pablo Andrés Aguirre Aguirre, Fabian Alfonso Carvajal Arroyo. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Evoltek	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 29/04/2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 29/04/2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 02/04/2024 para todos los efectos legales.
1562877	1562877 - Marcelo Fabio Figoli - UNIVERSIDAD DE LA SERENA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FÉNIX FEST	**Al escrito de fecha 19/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1562982	1562982 - Comercial Olymphus Limitada - MARIA JOSEFINA MEZA ERBS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	INVICTUSGO	**Al escrito de fecha 19/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder.
1562982	1562982 - Comercial Olymphus Limitada - MARIA JOSEFINA MEZA ERBS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INVICTUSGO	**Al escrito de fecha 06/05/2024:** Téngase por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1564801	1564801: AVON PRODUCTS, INC - SANJAY ARJUN GOPALANI Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IMARA	**Al escrito de fecha 23/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 20/04/2024:** Téngase por ratificado lo obrado con fecha 23/04/2024.
1565844	1565844: COMERCIALIZADORA MAKTOTAL SPA - PAULINA DENISSE CASTRO GUZMÁN Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAS TOOLS	**Al escrito de fecha 19/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566871	1566871: BOLIVAR S.R.L. - FLF INVERSIONES S.p.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	iL PAN'INO AMORINO	A la presentación de fecha 24/01/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1566941	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RENOVARE	A la presentación de fecha 24/01/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1567477	1567477: Seguridad y Servicios Vighile Ltda - Sergio Leonardo Huenupi Soto Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Extintores Victoria del Sur	A la presentación de fecha 19/03/2024: Por acompañados, con citación.
1567508	1567508: The Euclid Chemical Company - ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EICO	A la presentación de fecha 29/04/2024: Como se pide.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991721216	991721216: FÁBRICA DE CONFECCIONES SCHUPPER S.A.C. - Issimo Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ISSIMO	**Al escrito de fecha 18/04/2024:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1287618	1299161	40-2024 RENÉ ARTURO QUIROZ MORA - MANUEL LUIS ANGULO JAIME	STRONGMAN	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1338049	1345154	39-2024 GRUPO EMBOTELLADOR ATIC, S.A - Stokely-Van Camp, Inc	BOLT24	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: No ha lugar, por innecesario Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1378756	1347408	18-2024: Adrimar Elena Linares Miranda - Regia SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	R REGIA BY LUCY	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: Téngase presente.
1378756	1347408	18-2024: Adrimar Elena Linares Miranda - Regia SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	R REGIA BY LUCY	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024 folio 51342: A sus antecedentes.
1378756	1347408	18-2024: Adrimar Elena Linares Miranda - Regia SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	R REGIA BY LUCY	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024 folio 51343: A sus antecedentes.
1378756	1347408	18-2024: Adrimar Elena Linares Miranda - Regia SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	R REGIA BY LUCY	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024 folio 51346: A sus antecedentes.
1512887	1394344	23-2024 Teresa Elena Primitiva Gajardo Hugo - Global Latin Group SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	X xport	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 20/03/2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 20/03/2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 01/03/2024 para todos los efectos legales.
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024: Téngase presente.
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2024 folio 51083: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/05/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada